

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES, SEMINARIOS Y TESIS



TESIS DE GRADO

**“EL DIVORCIO MATRIMONIAL BAJO LA COMPETENCIA PROPIA DE
LOS CREADORES DEL ACTO: LOS OFICIALES DE REGISTRO
CÍVICO”**

POSTULANTE: SELVA YESENIA SAAVEDRA TICONA

TUTOR: JAIME MAMANI MAMANI

LA PAZ – BOLIVIA
2021

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

**“EL DIVORCIO MATRIMONIAL BAJO LA COMPETENCIA PROPIA DE
LOS CREADORES DEL ACTO: LOS OFICIALES DE REGISTRO
CÍVICO”**

SELVA YESENIA SAAVEDRA TICONA



2021

DEDICATORIA

*Te doy mis sinceras gracias Mamá FELY
CONZUELO TICONA RIOS:*

*Siempre hiciste toda clase de sacrificios para
que no me faltara nada, eres una mujer muy
valiente y que me llena de orgullo, esta Tesis
es un logro más que llevo a cabo y sin lugar a
dudas ha sido en gran parte gracias a ti, a
todo tu apoyo y amor incondicional.*

AGRADECIMIENTOS

Muchos agradecimientos a toda mi familia y en especial a mis Tíos WILLY O. TICONA y GUSTAVO G. SILES, por el apoyo, comprensión, ayuda y por guiarme en su momento para lograr al fin cumplir mi propósito de llegar a ser profesional.

RESUMEN

La presente tesis trata de analizar la problemática y solución del divorcio consentido en la vía voluntaria, a través de los Oficiales de Registro Cívico como ente creador del acto jurídico. El considerando en que se sustenta la tesis, es que siendo los Oficiales de Registro Cívico, los que celebran el acto jurídico del matrimonio, y tiene la base de datos de todo el registro cívico de los ciudadanos, a fin de evitar mayores cargas procesales ante los tribunales de justicia, así como evitar actos burocráticos y al no ser considerados auxiliares de justicia los Notarios de Fe Pública, corresponde bajo los criterios de celeridad, economía, y seguridad jurídica que sean los mismos Oficiales de Registro Cívico, quienes puedan disolver el vínculo marital en la vía voluntaria, en tanto no sea contencioso, sea en función que son servidores públicos que a nombre del Estado Boliviano dan fe de los actos de estado civil de los ciudadanos.

Se realizó un trabajo de campo utilizando la técnica de la encuesta a profesionales Abogados y a personas del mundo litigante donde se pudo establecer mediante los resultados obtenidos que les parecía mejor que la persona que celebró el matrimonio sea quien también efectuó el divorcio de mutuo acuerdo, en este caso el Oficial de Registro Cívico.

Ante este resultado se da una propuesta normativa de una ley de divorcio administrativo por la vía del Registro Cívico para abreviar y agilizar el proceso de divorcio en la vía voluntaria.

ÍNDICE GENERAL

INTRODUCCIÓN	1
1. ENUNCIADO DEL TEMA DE LA TESIS	4
2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.....	4
3. PROBLEMATIZACIÓN.....	6
4. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE LA TESIS	7
4.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA.....	7
4.2. DELIMITACIÓN TEMPORAL	7
4.3. DELIMITACIÓN ESPACIAL.....	7
5. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DEL TEMA DE LA TESIS.....	7
6. OBJETIVOS DEL TEMA DE LA TESIS	9
6.1 OBJETIVO GENERAL	9
6.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	9
7. HIPÓTESIS DE TRABAJO.....	10
7.1 VARIABLES.....	10
7.1.1. VARIABLE INDEPENDIENTE	10
7.1.2. VARIABLES DEPENDIENTES	11
7.2. UNIDADES DE ANÁLISIS.....	11
7.3. NEXO LÓGICO	11

8.	MÉTODOS Y TÉCNICAS A USAR EN LA TESIS	11
8.1.	MÉTODOS.....	11
8.1.1.	MÉTODOS GENERALES	12
8.1.2.	MÉTODOS ESPECIALES	13
8.2.	TÉCNICAS.....	14
CAPÍTULO I		
MARCO HISTÓRICO		
1.	EVOLUCIÓN DE LA DESVINCULACIÓN MATRIMONIAL.....	15
1.1.	EN LA ANTIGÜEDAD	15
1.2.	EN GRECIA.....	15
1.3.	EN ROMA	16
2.	EL MATRIMONIO EN LA ÉPOCA MODERNA	17
3.	ANTECEDENTES DEL DIVORCIO EN BOLIVIA	18
3.1.	PROCESO JUDICIAL DEL DIVORCIO EN EL CÓDIGO DE FAMILIA DE 1973	19
3.2.	JUDICATURA PARA PROCESOS DE FAMILIA.....	20
3.3.	EFFECTOS DEL DIVORCIO JUDICIAL.....	21
CAPÍTULO II		
MARCO CONCEPTUAL		
1.	MATRIMONIO	23
4.	OFICIALES DE REGISTRO CÍVICO.....	24

5. DERECHO CIVIL.....	24
6. DERECHO DE FAMILIA.....	25
7. ESTADO CIVIL.....	25
8. DERECHO A LA IGUALDAD.....	25

CAPÍTULO III

MARCO TEÓRICO

1. NATURALEZA JURÍDICA DEL MATRIMONIO.....	27
1.1. EL MATRIMONIO COMO INSTITUCIÓN.....	27
1.2. EL MATRIMONIO COMO ACTO JURÍDICO CONDICIÓN	29
1.3. EL MATRIMONIO COMO ACTO JURÍDICO MIXTO	30
1.4. EL MATRIMONIO COMO CONTRATO ORDINARIO	31
1.5. EL MATRIMONIO COMO CONTRATO DE ADHESIÓN.....	31
1.6. EL MATRIMONIO COMO ESTADO JURÍDICO	32
1.7. EL MATRIMONIO COMO NEGOCIO SOCIAL O PRIVADO	33
2. TEORÍAS DIVORCISTAS Y ANTIDIVORCISTAS	33
2.1. POSICIÓN ANTIDIVORCISTA (IGLESIA CATÓLICA)	34
2.2. POSICIÓN DIVORCISTA.....	36
3. DIVORCIO SANCIÓN Y DIVORCIO REMEDIO	37
3.1. DIVORCIO SANCIÓN	37
3.2. DIVORCIO REMEDIO.....	38

4. EL ACTO JURÍDICO EXTRAPATRIMONIAL FORMAL DEL MATRIMONIO ANTE EL OFICIAL DE REGISTRO CÍVICO	39
5. LA VÍA VOLUNTARIA NOTARIAL EN EL DIVORCIO	42
6. DIVORCIO JUDICIAL	45

CAPÍTULO IV

MARCO JURÍDICO

1. LEGISLACIÓN COMPARADA	47
1.1. EL DIVORCIO NOTARIAL EN ESPAÑA	47
1.2. DIVORCIO ANTE LOS MUNICIPIOS O NOTARIAS EN EL PERÚ	50
1.3. DIVORCIO ADMINISTRATIVO EN EL ESTADO DE GUERRERO MÉXICO .	52
2. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BOLIVIA.....	53
3. CÓDIGO CIVIL LEY N° 1071	54
4. CÓDIGO DE LAS FAMILIAS Y DEL PROCESO FAMILIAR LEY N° 603.....	55
5. LEY DEL NOTARIADO PLURINACIONAL N° 483 Y SU REGLAMENTO.....	56
5.1. LEY DEL NOTARIADO PLURINACIONAL N° 483	56
5.2. REGLAMENTO A LA LEY DEL NOTARIADO DECRETO SUPREMO N° 2189 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2014.....	58
6. LEY DEL ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL N° 018	60

CAPÍTULO V

MARCO PRÁCTICO

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA UN DIVORCIO EN LA VÍA VOLUNTARIA DEL ACTO DE ORIGEN – EL OFICIAL DE REGISTRO CÍVICO	64
1.1. EL FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL	64
1.2. FUNDAMENTO LÓGICO	66
1.3. FUNDAMENTO TÉCNICO	67
1.4. FUNDAMENTO DE SEGURIDAD JURÍDICA.....	68
1.5. FUNDAMENTO DE CELERIDAD Y PRACTICIDAD	68
2. POSICIÓN DEL CÓDIGO DE LAS FAMILIAS Y DEL PROCESO FAMILIAR..	69
3. TRABAJO DE CAMPO.....	70
3.1. PARA LOGRAR LOS RESULTADOS PLANIFICADOS EN ESTA TESIS, SE REALIZARON UNA SERIE DE ENTREVISTAS	70
3.2. EL UNIVERSO DE PERSONAS ENTREVISTADAS	71
3.3. TIEMPO DE REALIZACIÓN DE LA MUESTRA.	71
3.4. RESULTADOS DE LA MUESTRA POR ENTREVISTA	72
4. PROPUESTA NORMATIVA	75
CAPÍTULO VI	
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
1. CONCLUSIONES	79
2. RECOMENDACIONES.....	79
BIBLIOGRAFÍA	

INTRODUCCIÓN

La presente tesis, es un desarrollo sistemático para abreviar y agilizar el proceso de divorcio matrimonial entre conyugues por el simple acuerdo voluntario de partes, tomando en cuenta las competencias que tienen los Oficiales de Registro Cívico durante el desarrollo del mismo.

Esta temática nace a raíz de la desjudicialización de los procesos familiares voluntarios con el fin de aliviar la carga procesal a los Jueces y el proceso de divorcio no se haga largo y moroso.

En ese contexto mediante la desjudicialización se les ha dado a los Notarios de Fe Pública la competencia para celebrar la desvinculación del proyecto de vida en común vía voluntaria; empero en la práctica no se ha cumplido con la finalidad de celeridad y economía al darles esta atribución, toda vez que, los notarios en su esencia solo dan fe de ciertos actos civiles y comerciales pero no del acto del matrimonio, tomando también en cuenta que no dan atención personalizada delegando el tramite notarial de divorcio a su personal de apoyo por lo que las personas que acuden a realizar el trámite notarial de divorcio deben exponer su vida personal a terceras personas quienes en desconocimiento de la norma piden se justifique o se explique el porqué de la solicitud del trámite de divorcio siendo que solo debe primar la voluntad de las partes.

Mediante la presente tesis se pretende dar una solución a la desjudicialización, medida que fue acertada al error incurrido en darle competencia para conocer los divorcios de

mutuo acuerdo al Notario de Fe Pública, con la propuesta de que sean los Oficiales de Registro Cívico encargados de hacer el trámite de divorcio como entes creadores del acto matrimonial y tenedores y custodios de los libros de registro cívico.

Para dicho cometido encontraremos en la parte inicial el diseño de la Investigación, donde se establecen los parámetros iniciales para el desarrollo de la presente tesis, donde el lector podrá encontrar a grandes rasgos las características teóricas que se desarrollarán en este trabajo.

En el Capítulo I se analizará los Antecedentes Históricos que dan inicio a la investigación, como el origen del Divorcio y la Familia en la antigüedad y su respectiva evolución a Nivel Mundial y Nacional.

El Capítulo II engloba los principales conceptos del trabajo, los cuales son necesarios para poder comprender su significado usado en este trabajo, para poder un amplio conocimiento de la terminología usada.

En el Capítulo III se desarrollará todo lo concerniente al Marco Teórico, donde encontraremos la opinión y teoría de diferentes autores que respaldan la investigación realizada.

El Capítulo IV comprenderá el aspecto Jurídico del trabajo, es decir, se tomará la normativa boliviana y la compararemos con la de otros países, para poder asemejar el parecido o diferencia que existe.

El Capítulo V se enfoca a la parte práctica del trabajo, donde se encuentra el estudio de campo realizado y su respectiva propuesta que establece el Proyecto de Ley de Divorcio

Administrativo por la vía del Registro Cívico.

Y por último, en el Capítulo VI se llegará a las Conclusiones y Recomendaciones que se llegaron a la culminación del trabajo.

DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

1. ENUNCIADO DEL TEMA DE LA TESIS

“EL DIVORCIO MATRIMONIAL BAJO LA COMPETENCIA PROPIA DE LOS CREADORES DEL ACTO: LOS OFICIALES DE REGISTRO CÍVICO”

2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

El matrimonio en Bolivia está en crisis. Lo que se comenta en las familias, en los círculos de amigos o en los pasillos de los tribunales de justicia, es confirmado por reportes oficiales del Servicio de Registro Cívico del Tribunal Supremo Electoral. Un informe con datos del 2010 al 2016 da cuenta que hoy cada vez menos parejas optan por decir Sí ante el Notario de Registro Cívico, mientras que se dispara el número de divorcios a índices jamás vistos.

La tendencia en la disminución de matrimonios celebrados en el país marcó caídas sustanciales en algunos años y en otros registró recuperaciones. Sin embargo, el rango entre éstos es menor frente a una línea ascendente de divorcios consumados. Para muestra un botón, si el 2016, el último año para la realización de este estudio, hubo 50.666 matrimonios, en ese mismo periodo se registró un total de 17.793 disoluciones matrimoniales¹.

Este dato nos alerta y nos dice que, jurídica y legislativamente se debe prestar mucha atención a esta problemática y dotarle de ductilidad y seguridad jurídica en su manejo.

Ante esta situación, en buena medida el Estado ha tomado la política de

¹ URGENTE.BO, El número de matrimonios cae en Bolivia y los divorcios suben más del doble (16 de mayo de 2018). <https://urgente.bo/noticia/el-n%C3%BAmero-de-matrimonios-cae-en-bolivia-y-los-divorcios-suben-m%C3%A1s-del-doble>

desjudicializar el trámite de los divorcios voluntarios a través de la Ley del Notariado No. 483, dotando a los Notarios la competencia para conocer de los divorcios de mutuo acuerdo, previo cumplimiento de requisitos entre ellos la no litigiosidad del caso, pues si lo hubiera, el caso pasa a la jurisdicción ordinaria a los juzgados públicos de familia.

Esta medida, fue acertada solo en el tema de la desjudicialización, surgiendo el problema del error de dotar de competencia para conocer los divorcios de mutuo acuerdo, a los Notarios de Fe Pública, quienes, en la creación del acto del matrimonio como acto jurídico bilateral no patrimonial, no participan ni dan su fe pública en su realización. Pues, como es de conocimiento general, son los Oficiales de Registro Cívico quienes celebran el acto solemne del matrimonio.

En la razón anterior, si los creadores del acto del matrimonio son los Oficiales de Registro Cívico quienes tiene las pruebas y los archivos del acto del matrimonio, es de lógica jurídica que debieran ser estos mismos Oficiales de Registro Cívico, quienes deban tener competencia para disolver el matrimonio de mutuo acuerdo o voluntario de los esposos.

La problemática no solo es de lógica jurídica, sino de practicidad, ductilidad, seguridad jurídica y servicio eficiente en la realización material del divorcio de mutuo acuerdo, pues, en el caso de los Notarios, en la actualidad para los divorcios de mutuo acuerdo, tienen que terciarizar su labor, pidiendo informe y pruebas al Servicio de Registro Cívico (SERECI) que administra la labor de los Oficiales de Registro Cívico, para saber de los datos precisos de los esposos que desean desvincularse del matrimonio, cuando lo más fácil, lógico, seguro, ductal y eficiente, sería dotar de competencia a los Oficiales de Registro Cívico para la desvinculación del matrimonio voluntario, quienes no tendrían que terciarizar

su trabajó, en razón de que son ellos, los Oficiales de Registro Cívico los depositarios de las prueba del acto del matrimonio y además de toda la filiación de posibles otros matrimonios o descendencia de los esposos.

Además, la función esencial del Notario de Fe Pública, es la de dar fe pública, no la de ser instrumento de la desvinculación matrimonial voluntaria, o disolución del acto jurídico matrimonial, en el que no participaron al principio, sino los Oficiales de Registro Cívico.

La problemática planteada, merece una respuesta que el desarrollo de la presente tesis, pretende dar con alternativas claras y positivas para todos los bolivianos.

3. PROBLEMATIZACIÓN

¿Cuál es la frecuencia de las desvinculaciones matrimoniales vía judicial y vía notarial en Bolivia?

¿Cuál es el fundamento de la desjudicialización de los procesos de divorcio para darles competencia a los Notarios de Fe Pública?

¿A la fecha de la investigación, cual es la incidencia de buen servicio y seguridad jurídica de la competencia de los Notarios en la desvinculación matrimonial?

¿Cuál es la función esencial de los Oficiales de Registro Cívico en relación al matrimonio?

¿Cuál es el fundamento y la utilidad práctica para poder dotar de competencia a los Oficiales de Registro Cívico para conocer de las desvinculaciones matrimoniales en la vía voluntaria?

4. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE LA TESIS

4.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA

La presente tesis, tiene como objeto de investigación, la competencia para desvinculación matrimonial en la vía voluntaria; temática a desarrollarse dentro del área del Derecho Civil, Derecho Notarial y el Derecho de familia.

4.2. DELIMITACIÓN TEMPORAL

La información que se recabe en el presente trabajo será desde el año 2014 al año 2021.

4.3. DELIMITACIÓN ESPACIAL

El presente trabajo de investigación tendrá como referencia espacial el ámbito de las Ciudades de La Paz y El Alto.

5. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DEL TEMA DE LA TESIS

El tema del matrimonio y en especial la desvinculación jurídica del mismo, ha traído durante toda la vida del ser humano, diversas problemáticas y soluciones de regulación, en el presente caso, la importancia de tratar dicha desvinculación en relación a los Oficiales de Registro Cívico, tiene tres bases o fundamentos, los cuales son los siguientes:

- a) **Un fundamento técnico, lógico jurídico**, por el cual es razonable ver desde el punto de vista de la Ciencia del Derecho y de la Teoría de los Actos

jurídicos, que el matrimonio, es un acto jurídico bilateral de carácter no patrimonial celebrado entre los contrayentes, hombre y mujer, dando vida en el campo del derecho a través del actual Oficial de Registro Cívico, quienes para la celebración del acto, requieren de los contrayentes una serie de requisitos que deben presentar en los plazos legales y con la concurrencia de testigos y publicación de edictos incluso, lo cual significa que el Oficial de Registro Cívico, coadyuva a la construcción y nacimiento del acto del matrimonio, en todos sus aspectos, En esta razón, siendo el Oficial de Registro Cívico el constructor del acto jurídico del matrimonio, es de lógica que es el que encuentra dotado de aptitud, condiciones materiales y técnicas para conocer de la desvinculación matrimonial, pues es el tenedor de los archivos de los antecedentes del matrimonio en particular, es el tenedor de los archivos de otros matrimonios y de los registros de hijos matrimoniales y de uniones libres. Lo cual no ocurre con el Notario de Fe Pública, que debe terciarizar su trabajo pidiendo informes al SERECI y pruebas a los esposos que pretenden divorciarse, lo cual el Órgano de Registro Cívico lo tiene a la mano.

b) Un fundamento económico, pues para los esposos que deciden desvincularse del matrimonio, les va a ser siempre menos oneroso recurrir a la misma fuente del matrimonio para las pruebas y datos de descendencia y otros de su estado civil, que recurrir al Notario de Fe Pública, quien al terciarizar su trabajo, requiere de la erogación de más recursos por parte de los esposos para acreditar requisitos ante un Notario, que ignora del matrimonio y de sus antecedentes.

c) Un fundamento de conservación de datos personales y de la dignidad de los esposos, pues en la tramitación del divorcio Notarial, necesariamente los esposos deberán informar al Notario de aspectos personales, de su descendencia y de su estado civil, que desconocía el Notario, obligado la pareja a ventilar datos que ya dejó en otra entidad (SERECI), no pudiendo ser necesario ello, si la competencia para la desvinculación se le da a quien creo el acto y quien es ya tenedor de los datos y documentos que hacen parte de la dignidad de los esposos.

Entonces, el tema de la tesis cobra importancia, pues trata de un problema social permanente, el divorcio, en este caso en la vía voluntaria, siendo trascendente el pretender que los contrayentes, tengan un servicio dúctil, claro, pronto, seguro con conservación de datos personales y la dignidad de la pareja, en la tramitación de la desvinculación matrimonial voluntaria.

6. OBJETIVOS DEL TEMA DE LA TESIS

6.1 OBJETIVO GENERAL

Proponer una competencia lógica para los Oficiales de Registro Cívico en cuanto al tratamiento de la institución del matrimonio, en este caso sobre la desvinculación matrimonial voluntaria.

6.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- 1) Demostrar que la función de los Oficiales de Registro Cívico, serian completamente compatible en la competencia de desvinculación matrimonial voluntaria, al ser los mismos Oficiales de Registro Cívico que conocieron de la

creación de matrimonio como acto jurídico bilateral.

- 2) Demostrar que, los esposos que decidan desvincular su matrimonio en la vía voluntaria, encontrarían más viabilidad, seguridad jurídica, conservación de los datos personales y la dignidad, si la tramitación de la desvinculación matrimonial se diera ante los mismo Oficiales de Registro Cívico.
- 3) Proponer una Reforma en la Ley de Registro Cívico a través de la presentación de un proyecto de ley que regule la competencia de los Oficiales de Registro Cívico en la desvinculación matrimonial en la vía voluntaria.

7. HIPÓTESIS DE TRABAJO

“SI LA COMPETENCIA PARA CONOCER LOS DIVORCIOS EN LA VÍA VOLUNTARIA QUE TIENEN LOS NOTARIOS DE FE PÚBLICA, PASA A LA COMPETENCIA DE LOS OFICIALES DE REGISTRO CÍVICO, SE LOGRARA MAYOR GARANTÍA EN EL MANEJO DE LOS DATOS PERSONALES DE ESTADO CIVIL DE LOS ESPOSOS, ASÍ COMO MAYOR CELERIDAD, ECONOMÍA Y CONSERVACIÓN DE LA DIGNIDAD DE LOS MISMOS.”

7.1 VARIABLES

7.1.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

- Que la competencia para conocer los divorcios en la vía voluntaria que tienen los Notarios de Fe Pública, pasen a la competencia de los Oficiales de Registro Cívico.

7.1.2. VARIABLES DEPENDIENTES

- Logro de mayor garantía en el manejo de los datos personales de estado civil de los esposos a divorciarse.
- Mayor celeridad, economía y conservación de la dignidad de los esposos a divorciarse.

7.2. UNIDADES DE ANÁLISIS

El tratamiento investigativo presente, pretende involucrar la revisión en lo principal de las siguientes normas jurídicas:

- a) Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia
- b) Código Civil Ley N° 1071
- c) Código de las Familias y del Proceso Familiar Ley N° 603
- d) Ley del Órgano Electoral Ley N° 018
- e) Ley del Notariado Plurinacional N° 483 y su Reglamento.

7.3. NEXO LÓGICO

El instrumento que permite la relación de las variables y las unidades de análisis es:

- a) “Se logrará...”
- b) “Mayor celeridad...”

8. MÉTODOS Y TÉCNICAS A USAR EN LA TESIS

8.1. MÉTODOS

"El método científico es el camino específico que recorre cada ciencia en particular,

a fin de lograr su doble objetivo de conocimiento y dominio de la realidad. A este camino, a esta actividad es lo que denominamos Investigación Científica.”²

"En el amplio sentido de la palabra, el método es la vía, el modo, el procedimiento empleado para resolver de forma ordenada una tarea de índole teórica, práctica cognoscitiva, económica, pedagógica, etc. Se entiende por método científico la cadena ordenada de pasos (o acciones) basadas en un aparato conceptual determinado y en reglas que permitan avanzar en el proceso del conocimiento, desde lo conocido hasta lo desconocido.”³

8.1.1. MÉTODOS GENERALES

En la investigación y análisis documental, el **método deductivo** es el más adecuado, toda vez que como es de conocimiento general, la deducción es el método de obtención de conocimientos que conduce de lo general a lo particular, lo cual permitirá en la presente tesis, obtener conclusiones firmes.

La observación científica como “método del conocimiento empírico es la percepción dirigida a la obtención de información sobre objetos y fenómenos de la realidad: constituye la forma más elemental de conocimiento científico y se encuentra en la base de los demás métodos empíricos. La observación científica es un procedimiento intencionado, selectivo e interpretativo de la realidad mediante el cual se asimilan y explican los fenómenos perceptibles del mundo real, de forma consciente y dirigida. La observación científica, como método de recojo de información presenta particularidades que la

² Tapia, A. (1982). *Metodología de la Investigación*. Arequipa Peru: Mundo

³ Rodríguez, F. (1984). *Introducción a la Metodología de las Investigaciones Sociales*. La Habana-Cuba: La política. Pp 29-30

diferencian de la simple práctica de la observación espontánea y casual.”⁴

Para revisar las fuentes documentales respecto a la temática de la disolución del matrimonio de mutuo acuerdo, es adecuado el uso del **método analítico y del sintético**. “el análisis es la separación material o mental del objeto de investigación en sus partes integrantes con el propósito de descubrir los elementos esenciales que lo conforman mientras que la síntesis consiste en la integración material o mental de los elementos o nexos esenciales de los objetos, con el objetivo de fijar las cualidades y rasgos principales inherentes al objeto. El análisis y la síntesis, aunque son diferentes, no actúan separadamente. Ellos constituyen una unidad concebida como método analítico-sintético del conocimiento científico.”⁵

8.1.2. MÉTODOS ESPECIALES

El método dogmático jurídico, es otro adecuado método aplicable a esta tesis, pues éste permite el análisis de la norma jurídica sin ninguna relación con hechos directa o indirectamente relacionados; en otras palabras, solo analiza la ley tal y como es.

El método histórico, que permite analizar el objeto de estudio mediante una sistematización de información del problema, tomando en consideración casos concretos del pasado.

El de las construcciones jurídicas, que nos permite insertar propuestas no aisladas sino más bien que estén en consonancia de la misma estructura del ordenamiento jurídico boliviano vigente, coadyuvando este método a construir con sistemática

⁴ Rodríguez, F. (1984). *Introducción a la Metodología de las Investigaciones Sociales*. La Habana-Cuba: La política. Pp 31

⁵ Rodríguez, F. (1984). *Introducción a la Metodología de las Investigaciones Sociales*. La Habana-Cuba: La política. Pp 32

complementaria y sin contradicciones.

El método exegetico, es el estudio de las normas jurídicas civiles artículo por artículo, dentro de estos, palabra por palabra buscando el origen etimológico de la norma, figura u objeto de estudio, desarrollarlo, describirlo y encontrar el significado que le dio el legislador.

8.2. TÉCNICAS

- **REVISIÓN BIBLIOGRÁFICA.** - Que permitirá a esta tesis asentar con precisión, los postulados que esgrime, para obtener conclusiones de la misma naturaleza, toda vez que, a través de esta técnica, se tendrá acceso a revistas, periódicos, y las normas jurídicas que involucran a la problemática del divorcio de mutuo acuerdo o voluntario.
- **LA ENTREVISTA.** - Es una conversación sobre un tema o propósito, sirve para cualificar y recoger opiniones generalmente de especialistas o entendidos en la materia. En el presente caso, estará dirigido a los Jueces, a los Abogados, a los Notarios de Fe Pública, Oficiales de Registro Cívico, la población civil que son los directamente involucrados con la temática de esta tesis.
- **LA ENCUESTA.** - Es una técnica dirigida a recoger y conocer la opinión de una población representativa sobre un tema. Sirve para cuantificar la fuente de información y los criterios; en este caso se realizará mediante cuestionarios relacionados con el problema, planteado a la población relacionada con la problemática del divorcio voluntario.

CAPÍTULO I

MARCO HISTÓRICO

1. EVOLUCIÓN DE LA DESVINCULACIÓN MATRIMONIAL

1.1. EN LA ANTIGÜEDAD

La institución del divorcio ha aparecido a lo largo de la historia bajo formas muy diversas, aunque no siempre las culturas lo han admitido por motivos de índole religioso, razones económicas, políticas o sociales. Con carácter general, el matrimonio no era indisoluble en las sociedades primitivas, y la iniciativa para su ruptura correspondía de ordinario al hombre. Estudios etnográficos han confirmado la existencia de causas de divorcio de muy distinta naturaleza, como el adulterio, que es la más común, la embriaguez o la esterilidad. Los primeros antecedentes, señalan la existencia de repudiación como concepto antiguo de divorcio; en el Código de Manú, una de las leyes más antiguas de la India que ya preveía la posibilidad de repudiación a la mujer por parte del marido.

1.2. EN GRECIA

Entre los griegos, una de las culturas más antiguas que ha llegado a nuestro conocimiento, se aceptaba la disolución del matrimonio cuando la mujer era estéril y por la voluntad del marido, Entre los pueblos babilónicos, ya en el Código de Hammurabi se otorgaba al marido el derecho de repudiar libremente a su esposa. El Deuteronomio, uno de los libros hebreos más antiguos ya contenía entre sus disposiciones causas para repudiar a la mujer, aunque con ciertas limitaciones como el de entregar una carta de repudio a la mujer. También en la antigua Grecia se admitía el divorcio, tanto a iniciativa del hombre como de la mujer, así como la repudiación de ésta, a la cual debía serle restituida la dote. Existía incluso la obligación de repudiar a la mujer adúltera, y, de no

hacerlo, el marido ultrajado podía perder sus derechos civiles.

1.3. EN ROMA

En la civilización Romana, desde las primeras épocas el divorcio fue admitido en “La Ley de las Doce Tablas estableció las causas para declararlo, empero a él se recurría con poca frecuencia por las bases sólidas que sustentaban a la familia. Poco a poco, con el influjo de las conquistas griegas y disipación de costumbres, el recurrir al divorcio se hizo cada vez más frecuente entre los Romanos, no obstante, los diferentes esfuerzos por hacerlo más difícil. Con el avènement de los Emperadores Cristianos se inició una reforma en la legislación Romana tendiente a limitar el divorcio profundamente arraigado en las costumbres, se buscó hacerlo más difícil, legitimando causales precisas para dar lugar al divorcio.” Esa evolución en el Derecho Romano, muestra el paso del antiguo concepto de repudio, que significaba la disolución del matrimonio sin intervención de autoridad, al concepto moderno de divorcio, en Roma que significaba la disolución por mutuo consentimiento o por declaración de autoridad mediante causa legítima⁶.

En el siglo II a.C., al estar basado el matrimonio en el *affectus maritalis*, cuando desaparecía éste se consideraba que el vínculo no debía permanecer vigente, por ello se lo admitía por mutuo disenso de ambos cónyuges sin necesidad de ninguna causa especial. El anterior era el llamado *divortium*, mientras que a la disolución por voluntad de uno sólo de ellos se la denominaba *repudium*, términos de los cuales se derivan los actualmente empleados. No se hablaba de *divortium* en el caso de ruptura del vínculo por muerte o nulidad del matrimonio. Existían dos tipos de matrimonio, el *sine manu*, en

⁶ Belluscio, A. (1979). *Derecho de Familia Parte General Matrimonio Tomo I*. Buenos Aires - Argentina: Depalma

el cual se daba una menor dependencia de la mujer respecto del marido, y el cum manu, en el que sólo el marido tenía derecho a la repudiación de la esposa.

2. EL MATRIMONIO EN LA ÉPOCA MODERNA

Luego de la Revolución Francesa en 1789, en Francia se implantó una de las consecuencias ineludibles de un auténtico individualismo, fue así que, con la Ley de 20 de septiembre de 1792, se admitió el divorcio, no solo por mutuo consentimiento, sino también por la incompatibilidad de humor; a partir de ahí por la injerencia de los postulados de la Revolución Francesa, los diversos Estados han ido admitiendo el divorcio en sus legislaciones.

Sin embargo, debemos indicar que el Código Napoleón, si bien aceptó el divorcio por consentimiento mutuo, considero que este no era una causal en sí mismo, sino el reconocimiento por parte de los cónyuges de la existencia de una causal, que querían mantener oculta.

Tras la restauración borbónica, en 1816 el divorcio absoluto fue suprimido. Después de muchos intentos de restablecerlo, así lo hizo la llamada “ley naquet” –por el nombre del autor de su proyecto- dictada en 1884, la que volvió a aceptar el divorcio absoluto por causas graves mas no por el mutuo disenso⁷.

A partir de ahí, los países como Bolivia recibieron esta orientación modificando sus legislaciones para admitir el divorcio absoluto, con causales establecidas para el

⁷ Belluscio, A. (1979). *Derecho de Familia Parte General Matrimonio Tomo I*. Buenos Aires - Argentina: Depalma pp 48

mismo, pero, siempre en un proceso judicial contradictorio.

3. ANTECEDENTES DEL DIVORCIO EN BOLIVIA

Los antecedentes en Bolivia respecto al divorcio son el Código Civil de 1831, que formó parte de los llamados Códigos Santa Cruz, debido al nombre del presidente que los promulgó.

Se atribuía a los tribunales eclesiásticos la competencia para conocer y fallar sobre el divorcio, pero no reconocía el divorcio absoluto, únicamente estaba permitida la separación de los cónyuges o divorcio relativo, manteniéndose el vínculo conyugal, que solo podía disolverse por la muerte real o presunta⁸.

Posteriormente, el día 15 de abril de 1932 fue sancionada la Ley del divorcio absoluto, que introdujo la posibilidad en Bolivia de obtener el divorcio absoluto de matrimonios celebrados en el extranjero, siempre que el país donde se hubiese celebrado admitiese la desvinculación conyugal.

El Código de Familia Boliviano de 1972, ratificó que el matrimonio se disuelve por la muerte o por la declaración de fallecimiento presunto de uno de los cónyuges o, también, por sentencia ejecutoria de divorcio.

La normativa del Código de Familia abrogado que estuvo vigente hasta el año 2014, admitía en su Artículo 130 el divorcio sobre la base de las siguientes causas:

⁸ Martínez, T. (2009). *El Divorcio en el Derecho Boliviano*. Argentina: Temis. Pp 101

Por adulterio o relación homosexual de cualquiera de los cónyuges;

- 1) Por tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro o por ser autor, cómplice o instigador de delito contra su honra o sus bienes;
- 2) Por corromper uno de los cónyuges al otro o a los hijos, o por connivencia en su corrupción o prostitución;
- 3) Por sevicia, injurias graves o malos tratos de palabra o de obra que hagan intolerable la vida en común. Estas causales serán apreciadas teniendo en cuenta la educación y condición del esposo agraviado;
- 4) Por abandono malicioso del hogar que haga uno de los cónyuges y siempre que sin justa causa no se haya restituido a la vida común después de seis meses de haber sido requerido judicialmente a solicitud del otro. Cuando el esposo culpable vuelve al hogar solo para no dejar vencer aquél término se lo tendrá por cumplido si se produce un nuevo abandono por dos meses

En el Derecho Boliviano en lo relativo al divorcio se regulaba antes del actual Código de Las Familias y del Proceso Familiar, en el Código de Familia que tiene su origen en la Ley del Divorcio Absoluto de 15 de abril de 1932.

3.1. PROCESO JUDICIAL DEL DIVORCIO EN EL CÓDIGO DE FAMILIA DE 1973

De conformidad a los Artículos 133 y 387 del Código de Familia abrogado, el proceso de divorcio se tramitaba por la vía ordinaria ante el Juez de Partido en lo Civil del último domicilio del demandado y con intervención del Ministerio Público. A más del aspecto principal del proceso de divorcio en cuanto a la desvinculación de los cónyuges,

comprendía también la causa el aspecto relativo a pensiones alimenticias a la mujer y a los hijos que no quedasen en poder del padre, y se procedía a la separación de bienes gananciales; en el caso de muebles inmediatamente de decretada la separación provisional de los esposos; en el caso de inmuebles mientras duraba el litigio corrían bajo la administración del marido previa fianza; y en su defecto de la mujer con igual garantía, salvándose los acuerdos entre esposos. La separación definitiva de bienes se determinaba en ejecución de sentencia.

Era factible también demandar el divorcio por la separación de hecho conforme al artículo 131 del Código de Familia que decía: "Puede también demandar el divorcio, cualquiera de los cónyuges por la separación de hecho libremente consentida y continuada por más de dos años, independientemente de la causa que la hubiera motivado. La prueba se limitará a demostrar la duración y continuidad de la separación.

El Código de Familia abrogado en análisis histórico, suprimió como causales de divorcio contenidas en la Ley de 1932 a la embriaguez habitual, la locura y enfermedades contagiosas crónicas e incurables; mutuo consentimiento, para incorporarlas como simple separación de los esposos, figura que hasta entonces no había en nuestra legislación.; y la separación de hecho libremente consentida y continuada que como razón para el divorcio bajó de cinco a dos años, cualquiera que sea el motivo de ella.

3.2. JUDICATURA PARA PROCESOS DE FAMILIA

El Código de 1973 creó a la judicatura de familia con jueces instructores de familia y jueces de partido de familia, encomendado a éstos últimos el conocimiento de los procesos ordinarios de divorcio, aplicando las normas del proceso ordinario contenidas

en el Código de Procedimiento Civil también ya abrogado (Artículos 327 al 477), salvo las disposiciones especiales que el Código de Familia tenía para el divorcio, como la disposición de separación personal de los esposos y de los bienes; la decisión de la situación de los hijos teniendo en cuenta su mayor interés moral y material y que todos quedaran bajo la autoridad del padre o de la madre que mejores garantías tenga para el cuidado y atención de sus hijos; eran admisibles todas las pruebas previstas en el Código de Procedimiento Civil abrogado ya citado, pero la confesión y juramento valían como simple indicio.

3.3. EFECTOS DEL DIVORCIO JUDICIAL

En cuanto a la situación de los hijos, era definida por el juez en sentencia después de las convenciones que realicen los padres, los cuales podían ser rechazado u homologado, y a falta de acuerdo entre cónyuges, el juez resolvía la situación de los hijos teniendo en cuenta su mejor cuidado e interés, se podía encargar la tenencia de los menores a los hermanos de los esposos o a los abuelos de los niños.

Respecto a los efectos patrimoniales derivados del divorcio, el primer efecto que se produce es la división de los bienes gananciales, sistema económico matrimonial que se adopta desde el momento de su celebración, haciendo partibles por mitad igual para cada uno de los cónyuges.

Así mismo, se producen efectos de asistencia familiar entre los esposos e hijos. Si el esposo que no dio motivo para el divorcio carece de medios suficientes para su subsistencia y los necesita, puede pedir pensión de asistencia familiar conforme al artículo 143 Código de las familias y del Proceso Familiar.

Pero, además de la pensión asistencial de prestación de alimentos, el Derecho Boliviano regula una pensión en concepto de resarcimiento de daños materiales y morales en su artículo 144 Código de las Familias y del Proceso Familiar, equivalente a la indemnización que se contiene en el artículo 1438 del Código Civil, si bien, sólo de forma parcial y en algunos aspectos.

La fijación de una pensión a favor del esposo no culpable en caso de necesidad, podría ocasionar situaciones incómodas, sobre todo para la mujer causante del divorcio, atentando contra la equidad y la justicia.

La asistencia familiar comprendía en el Código de Familia abrogado, todo lo indispensable para el sustento, la educación, el vestido y la atención médica, siendo de cumplimiento inexcusable y obligatorio, de conformidad con el artículo 14 del Código de Familia Boliviano.

Con independencia de la asistencia familiar que pueda ser fijada a favor de uno de los cónyuges, de conformidad con el artículo 144 del Código de Familia, el cónyuge culpable de la desvinculación conyugal también podía ser condenado al resarcimiento de los daños materiales y morales que hubiese causado al cónyuge inocente, si bien en la práctica no fue frecuente la solicitud de daños y perjuicios ocasionados por el matrimonio.

Actualmente en Bolivia, rige el Código de Las Familias y del Proceso Familiar, a partir del 24 de noviembre de 2014, fecha de publicación de la Gaceta Oficial N° 0702.

CAPÍTULO II

MARCO CONCEPTUAL

1. MATRIMONIO

La palabra matrimonio deriva de las voces latinas matrimonium que deriva su vez de matri (por matriz), genitivo de mater, madre, y de manus, que significa carga, misión u oficio de madre. Según refiere las Decretales de Gregorio IX, “para la madre es el niño, antes del parto, gravoso, por cuya razón el legítimo enlace del hombre y de la mujer se ha denominado matrimonio, más bien que patrimonio”. De ahí, que se ha considerado que la madre es la que lleva la parte más difícil en el hogar y la conducción de la familia.

Para Félix Paz Espinosa, el matrimonio es definido: “como la unión de un hombre y una mujer con la finalidad de constituir una familia generando relaciones recíprocas determinadas por la cohabitación, la fidelidad, el socorro, la ayuda y la asistencia”⁹.

2. DIVORCIO

La palabra divorcio, deriva de su similar latina “divortium” que a su vez viene del verbo “divertere” significando el acto de separación o apartamiento de dos cosas que estuvieron unidas o juntas, significa también separarse o irse cada uno por su lado. Por antonomasia, referido a los conyugues cuando así deciden en poner fin a la convivencia y al nexo de consortes.

Divorcio es la solución del vínculo jurídico matrimonial constituido legalmente, pronunciada mediante sentencia judicial, basada en las causales previstas en la ley, determinando que los ex – conyugues gocen de libertad e estado, otorgándoles amplia

⁹ Paz Espinoza, Felix C. (2001). El matrimonio, Divorcio, Asistencia Familiar. Procedimiento. La Paz – Bolivia: Ed. Gráfica G.G. Gonzáles. 1ª Edición. Pp 70

facultad para rehacer sus vidas independientemente conforme a su libre decisión¹⁰.

3. NOTARIO DE FE PÚBLICA

El Notario de Fe Pública, es el profesional abogado que ejerce la función notarial por delegación del estado, y la ejerce de forma privada, asesorando excepcionalmente en el marco de sus funciones, interpretando y dando forma legal a la voluntad de las y los interesados, elaborando y redactando los instrumentos públicos asimismo realizara los tramites en la vía voluntaria notarial previstos en la ley¹¹.

4. OFICIALES DE REGISTRO CÍVICO

Son funcionarios dependientes del Servicio de Registro Cívico del Órgano Electoral Plurinacional, quienes dan fe a los hechos y actos jurídicos relacionados exclusivamente con el estado civil de las personas. Están facultados para celebrar matrimonios civiles, por ende, están facultados para asentar partidas de Matrimonio Civil, de Nacimiento y de Defunción de las personas¹².

5. DERECHO CIVIL

Es un conjunto de normas y principios jurídicos que regulan las relaciones o vínculos privados que las personas establecen entre ellas, con la finalidad de preservar los intereses de la persona, sea natural o jurídica, a nivel patrimonial o moral. Esto significa que abarca relaciones jurídicas interpersonales, de los individuos con sus bienes, con sus contratos y obligaciones, con las sucesiones y el ejercicio y protección

¹⁰ Paz Espinoza Felix C. “La disolución matrimonial, el divorcio y la desvinculación notarial” Rev. Juri. Der. v.1 n.2 La Paz jun 2015 versión impresa ISSN 2413-2810

¹¹ Gaceta Oficial De Bolivia “Ley del Notariado Plurinacional, 25 de enero del 2014 Ley N° 483

¹² DIRNOPLU Dirección del Notariado Plurinacional, blog, 7 de octubre del 2020.

de los derechos que existen.

Según el autor Jorge Alfredo Domínguez, el derecho civil puede ser considerado como la rama del derecho privado, general para el orden jurídico, que estudia y regula los atributos de las personas, los derechos de la personalidad, la organización jurídica de la familia y las relaciones jurídicas de carácter patrimonial habidas entre particulares¹³.

6. DERECHO DE FAMILIA

El Derecho de Familia es el conjunto de principios y normas jurídicas que regulan, con carácter protector, las relaciones familiares, los cuales buscan mejorar la institucionalidad de la familia¹⁴

7. ESTADO CIVIL

Es la situación de una persona en relación a la sociedad, la que depende de su nexo familiar. De este modo, la persona para la sociedad, será soltera si no ha registrado su matrimonio; es casada si lo ha hecho; es viuda cuando ha registrado el fallecimiento de su cónyuge o es divorciada cuando ha seguido y concluido un proceso de divorcio¹⁵.

8. DERECHO A LA IGUALDAD

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos

¹³ Dominguez Martinez, Jorge Alfredo, “DERECHO CIVIL – PARTE GENERAL, PERSONAS, COSAS, NEGOCIO JURIDICO E INVALIDEZ” Editorial Porrúa. Edición 11va. México 2008. Pág. 39

¹⁴ Farfan Espinoza, Mauricio Ernesto; GUIBERT Rosado, Guadalupe (2016) Lecciones de Derecho de Familia (Fundamentos, doctrina y legislaciones) Primera Edición, Editorial Quatro Hermanos

¹⁵ Manual de Capacitación para Operadores del Servicio de Registro Civil Tomo I.

a los otros¹⁶.

9. DERECHO DE OPCIÓN

Facultad de elegir o escoger, convenio en que, dentro de determinadas cláusulas, queda al arbitrio de una de las partes a ejercer un derecho y está sujeto a la voluntad o elección de quien puede hacer o abstenerse, o decidirse entre una alternativa

¹⁶ Declaración Universal de Derechos Humanos, 10 de diciembre de 1948.

CAPÍTULO III

MARCO TEÓRICO

1. NATURALEZA JURÍDICA DEL MATRIMONIO

Para poder comprender el matrimonio desde el punto de vista jurídico, debemos analizarlo desde varios ángulos. Primero conviene determinar su naturaleza jurídica. El matrimonio crea un estado de vida que origina deberes, derechos y obligaciones. Enseguida conocer los fines del matrimonio, que se derivan de su naturaleza jurídica. En relación al problema de la naturaleza jurídica del matrimonio entendemos que se refiere al acto de su constitución, y también al estado matrimonial que se genera.

Ahora, en relación a la naturaleza jurídica del matrimonio, podemos señalar a continuación, la descripción de diferentes teorías entre ellos: el matrimonio como institución, el matrimonio como acto jurídico condición, el matrimonio como acto jurídico mixto, el matrimonio como contrato ordinario, el matrimonio como contrato de adhesión, el matrimonio como estado jurídico y finalmente el matrimonio como negocio social o privado.

1.1. EL MATRIMONIO COMO INSTITUCIÓN

El matrimonio como institución significa *el conjunto de normas que rigen un matrimonio*. Una institución jurídica es un conjunto de normas de igual naturaleza que regulan un todo orgánico y persiguen una misma finalidad.

El matrimonio constituye una verdadera institución por cuando los diferentes preceptos que regulan tanto el acto de su celebración, al establecer elementos esenciales y de validez, como los que fijan los derechos y obligaciones de los consortes, persiguen la misma finalidad al crear un estado permanente de vida que será la fuente

de una gran variedad de relaciones jurídicas¹⁷.

Institución es una idea de obrar o de empresa que se realiza y dura jurídicamente en un medio social y para realizar esta idea es que se organiza un poder que lo proveen los órganos necesarios y por otra parte entre los miembros del grupo social interesado en la realización de la idea produce manifestaciones de comunión dirigidas por órganos de poder y reglamentadas por procedimientos¹⁸.

La definición que antecede, la teoría institucionalista del matrimonio la aplica exactamente al matrimonio, precisando los siguientes elementos:

- a) El matrimonio es una idea de obra que se realiza y tiene permanencia jurídica dentro de un medio social determinado;
- b) Por virtud del matrimonio se organiza un poder que requiere órganos, como son los consortes o uno de ellos, según se estableció en la regulación romana del paterfamilias;
- c) Los miembros de la institución matrimonial persiguen finalidades comunes, para cuyo efecto se establecen actividades recíprocas;
- d) Tanto la idea de obra como la organización, su finalidad y las relaciones entre los consortes, se encuentran reguladas por un procedimiento

¹⁷ Rojina, R. (1984). *Compendio de Derecho Civil*. Mexico: Porrúa

¹⁸ Hauriou, M. (26 de Noviembre de 2015). *Slideshare*. Obtenido de Teoría de la institución jurídica- Hauriou: <https://es.slideshare.net/CristaMicaelaACardon/teora-de-la-institucion-jurdica-hauriou#:~:text=INSTITUCI%C3%93N%20ES%2C%20SEG%C3%9AN%20HAURIU%3A%20EF%82%84,re alizaci%C3%B3n%20de%20la%20idea%20produce>

determinado¹⁹.

El matrimonio como idea de obra significa la común finalidad que persiguen los consortes para constituir una familia y realizar un estado de vida permanente entre los mismos²⁰.

Ha de considerarse al matrimonio como una institución conformada por un conjunto de reglas de derecho esencialmente imperativo, cuyo objeto es dar a la familia una organización social y moral que corresponda a la naturaleza del hombre y a las exigencias de la noción de derecho²¹.

1.2. EL MATRIMONIO COMO ACTO JURÍDICO CONDICIÓN

El matrimonio como acto jurídico condición, León Duguit citado por Rojina Villegas, ha precisado en distinguir el acto regla, el acto subjetivo y acto condición en su Tratado de Derecho Constitucional, define el último como:

...el acto jurídico que tiene como objeto determinar la aplicación permanente de todo un estatuto de derecho a un individuo o a un conjunto de individuos, para crear situaciones jurídicas concretas que constituyen un verdadero estado, por cuanto no se agotan por la realización de las mismas, sino que permiten su renovación continua²².

Por virtud del matrimonio se condiciona la aplicación de un estatuto que vendrá a

¹⁹ Rojina, R. (1984). *Compendio de Derecho Civil*. Mexico: Porrúa. Pp 210

²⁰ Rojina, R. (1984). *Compendio de Derecho Civil*. Mexico: Porrúa. Pp 211

²¹ Morales, C. (2006). *Código de Familia Concordado y Anotado*. Sucre - Bolivia: Jurídica Cadena pp 136

²² Rojina, R. (1984). *Compendio de Derecho Civil*. Mexico: Porrúa. Pp 212

regir la vida de los consortes en forma permanente. Es decir, un sistema de derecho en su totalidad es puesto en movimiento por virtud de un acto jurídico que permite la realización constante de consecuencias múltiples y la creación de situaciones jurídicas permanentes.

De acuerdo con lo expuesto podemos encontrar en la definición del matrimonio todos los elementos que caracterizan el acto condición, ya que implica una manifestación plurilateral de voluntades (la de los contrayentes unida a la declaración que hace el oficial del Registro Cívico) que tiene por objeto crear un estado permanente de vida entre los cónyuges para originar derechos y obligaciones recíprocos, así como relaciones permanentes que no se agotan por el cumplimiento de las mismas sino que se siguen renovando de manera indefinida.

1.3. EL MATRIMONIO COMO ACTO JURÍDICO MIXTO

El matrimonio es un acto jurídico mixto debido a que se constituye no sólo por el consentimiento de los consortes, sino también por la intervención que tiene el Oficial del Registro Civil.

Este órgano del Estado desempeña un papel constitutivo y no simplemente declarativo, pues podemos decir que si se omitiese en el acta respectiva hacer constar la declaración que debe hacer el citado funcionario, considerando unidos a los consortes en legítimo matrimonio, éste no existiría desde el punto de vista jurídico²³.

²³ Rojina, R. (1984). *Compendio de Derecho Civil*. Mexico: Porrúa. Pp 213

1.4. EL MATRIMONIO COMO CONTRATO ORDINARIO

En el antiguo derecho francés, los esponsales podían ser considerados como un contrato, dado que originaban el compromiso recíproco de cumplir la promesa de matrimonio ante el requerimiento de la otra parte, y la consiguiente acción de cumplimiento de esa promesa, bien que esta no pudiera derivar en ejecución coactiva sino en el pago de daños y perjuicios ocasionados²⁴.

Se le ha considerado fundamentalmente como un contrato en el cual existen los elementos esenciales y de validez de dicho acto jurídico. Especialmente se invoca como razón el hecho de que los contrayentes deben de manifestar su consentimiento ante el Oficial del Registro Cívico para unirse en matrimonio. Por consiguiente, se considera que en este caso como en todos los contratos, es elemento esencial el acuerdo de las partes.

Asimismo, se requiere que exista la capacidad necesaria en los contrayentes y que su voluntad no esté viciada. Es decir, se aplican al matrimonio todas las reglas relativas a los elementos de validez que deben observarse en todo contrato consistente respectivamente en la capacidad, ausencia de vicios en la voluntad y licitud en el objeto motivo y fin del acto²⁵.

1.5. EL MATRIMONIO COMO CONTRATO DE ADHESIÓN

Como una modalidad en la tesis contractual, se ha sostenido que el matrimonio participa de las características generales de los contratos de adhesión, toda vez que los

²⁴ Belluscio, A. (1979). *Derecho de Familia Parte General Matrimonio Tomo I*. Buenos Aires - Argentina: Depalma. Pp 196

²⁵ Rojina, R. (1984). *Compendio de Derecho Civil*. Mexico: Porrúa. Pp 213

consortes no son libres para estipular derechos y obligación distintos de aquellos que imperativamente determina la ley. Situación semejante es la que se presenta en los contratos de adhesión, pues en ellos una parte simplemente tiene que aceptar en sus términos la oferta de la otra, sin la posibilidad de variar los términos de la misma.

Respecto al matrimonio, no se puede sostener que prevalezca la voluntad de una de las partes sobre la de la otra, sino que es la voluntad del Estado expresada en la Ley la que se impone, de tal manera que ambos consortes simplemente se adhieren a la misma para aceptar en sus términos la regulación legal²⁶.

1.6. EL MATRIMONIO COMO ESTADO JURÍDICO

Desde este punto de vista, el matrimonio se presenta como una doble consecuencia de la institución matrimonial y del acto jurídico que celebran las partes en unión del Oficial del Registro Cívico, pues constituye a la vez una situación jurídica permanente que rige la vida de los consortes y un acto jurídico mixto desde el momento de su celebración.

Los estados jurídicos se distinguen de los hechos y de los actos jurídicos, en virtud de que se producen situaciones jurídicas permanentes, permitiendo la aplicabilidad de todo un estatuto legal a situaciones determinadas que continúan renovándose en forma más o menos indefinidas.

El matrimonio evidentemente constituye un estado jurídico ante los consortes, pues crea para los mismos una situación jurídica permanente que origina consecuencias

²⁶ Rojina, R. (1984). *Compendio de Derecho Civil*. Mexico: Porrúa. Pp 222

constantes por aplicación del estatuto legal respectiva a todas y cada una de las situaciones que se van presentando durante la vida matrimonial²⁷.

1.7. EL MATRIMONIO COMO NEGOCIO SOCIAL O PRIVADO

Debe distinguirse entre la intención de los promitentes y la valoración jurídica de su resultado. En el primer aspecto hay un acuerdo de voluntades que desde el punto de vista social, no difiere de la conducta seguida para concluir un negocio jurídico; serian, pues un “negocio de la vida privada” o un “negocio social”, pues en el orden social su eficacia es concorde con la voluntad convenida. En el orden jurídico, en cambio, el hecho social de los esponsales es tenido en consideración no como negocio sino, en determinadas condiciones formales, como parte constitutiva de la causa típica de una obligación determinada²⁸.

2. TEORÍAS DIVORCISTAS Y ANTIDIVORCISTAS

Se trata de una vieja discusión domina en un principio por un tinte extremadamente religioso y machista, moderado luego con el positivismo y posteriormente por el humanismo, que propende a que el divorcio es necesario entre parejas que ya no tiene un proyecto de vida en común y que el derecho está obligado a regularlo.

²⁷ Rojina, R. (1984). *Compendio de Derecho Civil*. Mexico: Porrúa. Pp 223

²⁸ Belluscio, A. (1979). *Derecho de Familia Parte General Matrimonio Tomo I*. Buenos Aires - Argentina: Depalma. Pp 202

2.1. POSICIÓN ANTIDIVORCISTA (IGLESIA CATÓLICA)

Para la Iglesia es claro que Dios, al hacer a la pareja con la posibilidad de entregarse y llegar a ser una sola carne, quiso desde siempre que la unión matrimonial fuera permanente. Este es igualmente el deseo de quienes se aman y unen en matrimonio pues nadie quiere que su unión fracase o se rompa. Por eso Cristo, salvador del mal, les dio a los esposos la oportunidad de amarse con un amor cristiano, es decir, de hacer de su vínculo una alianza irrompible pues se basa en el compromiso de amarse como Cristo ama, y en el apoyo de la gracia divina que sostiene siempre a quienes desean vivir de su amor.

Por eso, convertido por Cristo en Sacramento, el matrimonio establece una unión garantizada por Dios mismo y cuya santidad y fuerza no la debe romper ningún hombre (Mateo 19:3-6). San Pablo refuerza esta enseñanza recordando que es voluntad de mismo Jesús que los esposos permanezcan unidos (1Cor 7, 10-11 y Ef. 5, 23-33).

En consecuencia, con la Palabra de Dios, la Iglesia no reconoce el divorcio civil pues el Estado no puede disolver lo que es indisoluble, e invita a analizar todo el dolor y daño que las rupturas matrimoniales causan a los individuos y a los hijos

La única forma de que un vínculo matrimonial se disuelva por la Iglesia es que se pruebe, mediante un proceso de anulación ante un Tribunal Eclesiástico, que dicho vínculo fue nulo, es decir, que, por diferentes razones, no fue nunca un verdadero matrimonio.

Sin embargo, para la Iglesia existe en casos de situaciones extremas, la

separación, cuando se demuestra que la convivencia es imposible y lleva consigo un daño serio para alguno de los cónyuges o los hijos. Pero esta “separación de cuerpos” no es divorcio pues el vínculo establecido por el sacramento sigue existiendo y los cónyuges no pueden volverse a casar (Código de Derecho Canónico. No. 1155).

Sobre las causales de separación, el Derecho Canónico vigente en el No. 1153 establece: “Si uno de los cónyuges pone en grave peligro espiritual o corporal al otro o a la prole (los hijos) o de otro modo que hace demasiado dura la vida en común, proporciona al otro un motivo legítimo para separarse”.

El peligro espiritual se refiere a cuando uno de los cónyuges abandona la fe católica para unirse a una secta y obliga al otro y a los hijos a hacer lo mismo, o no permite que su cónyuge practique su fe, o lo obliga a cometer algún acto inmoral. El peligro físico es cuando existe violencia (física o mental) en el trato con el otro cónyuge o los hijos, sea por enfermedad mental, o por vicios. El adulterio sistemático por parte de alguno de los cónyuges atenta contra el deber a la fidelidad y podría ser, en caso muy extremo, motivo legítimo de una separación (Véase, Derecho Canónico No. 1152).

Se debe tener presente que, los separados tienen vigente el vínculo matrimonial. Por eso no pueden volverse a casar por la Iglesia. Y en los países donde el matrimonio católico tiene validez civil, los separados tampoco pueden contraer matrimonio civil, a no ser que se disuelvan las obligaciones legales del vínculo sacramental anteriormente adquirido (divorcio). Entre los separados no es exigible el débito conyugal. Entre ellos cesan igualmente los demás derechos y obligaciones propios de la convivencia, excepto las obligaciones con los hijos y la debida asistencia económica a la esposa.

2.2. POSICIÓN DIVORCISTA

Por otro lado se tiene la posición divorcista, los cuales indican que el divorcio es una institución al igual que el matrimonio, de tal manera que una vez desligado de lo religioso, el matrimonio se convierte en un acto civil, no cualquiera pero un acto civil que debe cumplir una función, y esa es la de un proyecto de vida que decidan conservar juntos los esposos, pero en el caso de que el proyecto de vida no se conserve en ambos, la finalidad del matrimonio en el fondo ya no se cumpliría, por ello el divorcio a través del cual se termina con la relación jurídica matrimonial, es una institución que se la debe regular al lado del matrimonio.

El divorcio es una medida de excepción que se impone en aquellos casos en los que la convivencia entre dos personas - hombre y mujer - resulta intolerable y de mutuo sufrimiento, por diversidad de razones, incluida por supuesto, la de la falibilidad humana a tiempo de elegir pareja. El ideal es sin duda un matrimonio bien avenido, un pleno consorcio divino y humano que dura para toda la vida de los propios cónyuges, y que alcanza a los hijos en esa felicidad de una comunidad familiar en la que se comparten las dichas y se sobrellevan con ayuda, con amor, con abnegación las tristezas y las amarguras²⁹.

Por lo tanto, el divorcio ha de tratarse como una medida de excepción, como un mal necesario. Agrega a esto Ramiro Samos que, ciertamente, el divorcio ya no es hoy el problema legal de antaño, como que está admitido en casi todas las legislaciones del

²⁹ Samos, R. (2019). *Apuntes al código de Las Familias y del Proceso Familiar*. Sucre - Bolivia: RAYO DEL SUR. Pp 291-292

mundo. En América, el único país que no lo reconocía: Chile, lo aprobó mediante su Ley 19947 de 7 de mayo de 2004. No obstante sigue siendo materia de discusión "en el terreno de la doctrina del Derecho y en el campo de las confesiones religiosas, especialmente católica, por la gravedad de lo que él supone. Existen partidarios del divorcio, así como existen también detractores de él y se arguyen razones altamente poderosas en uno y otro sentido. La familia se destroza y pierde su necesaria estabilidad para cumplir con su trascendental misión, indican quienes son contrarios a la posición divorcista. Por su parte quienes sostienen la necesidad del divorcio indican que es preferible a todos los miembros de la comunidad familiar, la posibilidad del divorcio, pues más vale la decisión de una medida heroica de esta naturaleza, a que los cónyuges sean víctimas el uno del otro y los hijos testigos de las constantes reyertas y disputas de sus padres; a la sociedad no le puede interesar ese tipo de uniones desdichadas e infelices.

3. DIVORCIO SANCIÓN Y DIVORCIO REMEDIO

Actualmente, la mayoría de la doctrina y la legislación internacional aceptan que el divorcio es necesario regularlo al lado del matrimonio, de tal manera que lo que se discute ahora es, como se debe hacer el proceso de divorcio, de qué manera se debe obrar la desvinculación matrimonial. Por ello, surgen dos posiciones que fundan el obrar de la desvinculación matrimonial en este siglo XXI.

3.1. DIVORCIO SANCIÓN

Se entiende como divorcio sanción cuando uno o ambos cónyuges incurren en la comisión de hechos ilegítimos de los deberes y obligaciones a las que se hallan sujetos en virtud al acto matrimonial que los une tales como el adulterio, la tentativa contra la

vida de uno de los conyugues, el abandono malicioso del hogar, malos tratos y otros. Justificando así que todo conflicto conyugal supone la disolución del vínculo matrimonial. Entonces la ley otorga al conyuge inocente un interés legítimo para demandar el divorcio, resultando beneficiado con la asistencia familiar y resarcimiento moral sancionado al que es culpable.

Existen otras causales o motivos de divorcio en los cuales se atribuye que éste es posible sólo mediando una falta, atribuible a un cónyuge que es el culpable y el otro, inocente. Estamos en esta situación ante las causales de divorcio sanción, puesto que uno de los esposos es quien ha cometido uno o varios hechos, que autorizan al otro, que se siente dañado, lesionado, perjudicado, para demandar la desvinculación matrimonial³⁰.

3.2. DIVORCIO REMEDIO

Se considera al divorcio como la solución legal, cuando la vida en común de los conyugues se convierte intolerable, inmerso en una serie de presupuestos distintos como adulterio, injurias, abandono y otros que suponen el fracaso irremediable creando una crisis familiar. La labor del divorcio remedio es poner término a esos conflictos, permitiendo la ruptura matrimonial y otorgando a cada uno de los conyugues la oportunidad de contraer nuevas nupcias.

En la doctrina del Derecho de Familia, se habla de aquellas causas o motivos que pueden dar lugar a un divorcio, considerándose las situaciones en las cuales el

³⁰ Samos, R. (-). *Apuntes al código de Las Familias y del Proceso Familiar*. Sucre - Bolivia: RAYO DEL SUR. Pp 294

matrimonio, independientemente a la culpabilidad o inculpabilidad de uno o ambos esposos, ya no puede cumplir con la función que la sociedad y el Estado le atribuyen; es el supuesto de que la empresa matrimonial no ha podido llevar a cabo los fines para los que fue concebida y entonces, existe una razón subjetiva para el divorcio; se habla acá de un divorcio remedio que tiende precisamente a poner fin a esas uniones matrimoniales que no pueden continuar y que pone de manifiesto la quiebra matrimonial³¹.

4. EL ACTO JURÍDICO EXTRAPATRIMONIAL FORMAL DEL MATRIMONIO ANTE EL OFICIAL DE REGISTRO CÍVICO

Al efecto de esta tesis, considero que en la actualidad el matrimonio civil se configura como un acto jurídico bilateral formal, no un contrato pues no tiene carácter patrimonial.

- a) Digo un acto jurídico bilateral en razón de que, para el matrimonio es necesaria la expresión de la voluntad de los dos contrayentes, además debe ser una voluntad expresa positiva.
- b) Digo acto jurídico formal, en razón de que no basta la sola voluntad de las partes para el nacimiento de la relación jurídica matrimonial, sino se necesita de la formalidad de la participación del Oficial de Registro Cívico para la formación del acto jurídico bilateral del matrimonio. Al igual que los contratos de donación, el de hipoteca, que son producto de la expresión de la voluntad de las partes ante un Notario de Fe Pública, con las dos diferencias

³¹ Samos, R. (-). *Apuntes al código de Las Familias y del Proceso Familiar*. Sucre - Bolivia: RAYO DEL SUR pp 296

trascendentes: 1) que el matrimonio es extrapatrimonial a diversidad de los contratos citados que son patrimoniales, y 2) que el matrimonio se lo hace con la participación del Oficial de Registro Cívico, en cambio los contratos citados se los realiza ante Notario de Fe Pública.

Ahora, modernamente se ha separado el matrimonio religioso del matrimonio civil, y el único que tiene efectos civiles es el matrimonio civil, dentro del cual si uno llega a divorciarse, puede volver a casarse y luego volver a divorciarse y nuevamente casarse, siendo entonces requisito, la libertad de estado.

El matrimonio, se reconoce desde la Constitución Política del Estado Plurinacional en el Artículo 63.

En el Código de las Familias y del Proceso Familiar a partir del Artículo 147, establece que el Matrimonio y la unión libre, son relaciones jurídicas que dan lugar a un vínculo de convivencia orientado a establecer un proyecto de vida en común siempre que reúnan las condiciones establecidas en la Constitución Política del Estado y en el Código de las Familias y del Proceso Familiar conllevan iguales efectos jurídicos tanto en las relaciones personales y patrimoniales de los cónyuges o convivientes como respecto a las y los hijos adoptados o nacidos de ellos.

Por otro lado, tomando en cuenta que el matrimonio es un acto jurídico bilateral extrapatrimonial, se debe tener plena libertad de decisión en los contrayentes del matrimonio, puesto que de lo contrario, puede declararse nulo el matrimonio por error, dolo o violencia en el consentimiento que se estipula en el Artículo 168 del Código de las Familias y Procesal Familiar.

Otro aspecto importante, es el referido a la edad; sólo los mayores de edad pueden contraer matrimonio. Sin embargo, existen casos excepcionales en los cuales mediante autorización de los padres, tutores o las defensorías de la niñez pueden contraer matrimonio los adolescentes que cumplan más de 16 años, de acuerdo o como instituye el artículo 139 del Código de las Familias y Procesal Familiar.

Para contraer matrimonio se debe tener capacidad, por lo tanto las personas interdictas no pueden contraer matrimonio.

De acuerdo a los Artículos 143 y 144 del Código de las Familias y del Proceso Familiar se establece que no pueden contraer matrimonio entre hermanos o parientes consanguíneos, o también entre hermanos. Una vez presentados los requisitos, ya sea para las personas completamente solteras, o para los viudos o para aquellas personas divorciadas; el Oficial del Registro Cívico debe revisar la misma tanto de los novios como de los testigos para verificar que se cumplan todos los requisitos, el Oficial debe pedir que los novios fijen la fecha de la celebración, para que esta información sea anotada en el edicto matrimonial y en el formulario de manifestación verbal del matrimonio; el edicto se coloca en un lugar visible de la Oficialía por el plazo de cinco días, el oficial llena el acta de declaración jurada de los testigos y hace firmar a los testigos.

Llegada la fecha de celebración el oficial llena el acta de celebración del matrimonio, misma que se lee durante la ceremonia, concluida la lectura, el oficial debe hacer firmar los libros en los espacios correspondientes a los dos contrayentes y a los dos testigos, luego el oficial firmará el libro para dar legalidad al acto, concluida la ceremonia, el oficial entregará tanto el certificado de matrimonio como la libreta de familia

a los dos contrayentes.

A pesar de que en muchos países del mundo ya se ha legalizado la unión matrimonial entre personas del mismo género, en Bolivia, solo se ha aceptado la unión matrimonial entre personas de distinto género, es decir, entre un hombre y una mujer; estos serían los pasos para poder certificar y acreditar la unión matrimonial entre dos personas.

5. LA VÍA VOLUNTARIA NOTARIAL EN EL DIVORCIO

Una de las novedades que nos ha traído el flamante Código de las Familias y del Proceso Familiar es que se puede tramitar el divorcio de mutuo acuerdo por vía notarial simplemente, sin necesidad de acudir a estrados judiciales. En efecto, el Artículo 206 del Código de las Familias y del Proceso Familiar establece:

I. Procederá el divorcio del matrimonio o la desvinculación de la unión libre registrada, por mutuo acuerdo siempre que exista consentimiento y aceptación de ambos cónyuges, no existan hijas ni hijos o sean mayores de 25 años, no tengan bienes gananciales sujetos a registro y existe renuncia expresa a cualquier forma de asistencia familiar por parte de ambos cónyuges. Se tramita ante la Notaría de Fe Pública del último domicilio conyugal, con la suscripción de un acuerdo regulador de divorcio.

II. En caso de desacuerdo o contención es uno de los efectos del divorcio o desvinculación de incumplimiento del acuerdo, o de encontrarse irregularidades en el acuerdo que merezcan nulidad, deberá resolverse en instancia judicial.

III. La o el Notario de Fe Pública, verificará el cumplimiento de los requisitos.

IV. Una vez que los cónyuges hayan cumplido con las disposiciones exigidas para el acuerdo regulatorio de divorcio o desvinculación, la o el Notario de Fe Pública emitirá testimonio de la escritura pública, para su inscripción en el Servicio de Registro Cívico y la cancelación respectiva.

Por su parte la Ley del Notariado N° 483 de 25 de enero 2014, señala en su Artículo 94, que procederá el divorcio notarial cuando: “Exista consentimiento y mutuo acuerdo sobre la disolución del matrimonio. No existan hijos producto de ambos cónyuges. No existan bienes comunes o gananciales sujetos a registro. No exista pretensión de asistencia familiar por ninguno de los cónyuges”.

Otro aspecto digno de comentario en las disposiciones del divorcio notarial, es la exigencia de que los cónyuges no tengan bienes gananciales sujetos a registro (inmuebles y muebles sujetos a registro, como automóviles); el Artículo 100 del Reglamento de la Ley del Notariado, prescribe que debe presentarse “Certificado de no propiedad a nivel nacional emitido por Derechos Reales”

¿Cuál es la razón para tal exigencia? , La razón está que los cónyuges en el documento a presentar ante el Notario (Artículo 99 del Reglamento) podrían decidir de mutuo acuerdo también, la forma de división de sus bienes.

Presentada la solicitud de divorcio ante Notario por ambos esposos de acuerdo a lo que prescriben los Artículos 95 de la Ley del Notariado y Artículo 99 de su Reglamento, con los documentos exigidos por el Artículo 100 del mismo Reglamento, los cónyuges en el término de tres meses deberán presentarse nuevamente ante el Notario para ratificar

su petición, que será protocolizada y transcribiendo el certificado de matrimonio se expedirá el testimonio de divorcio notarial para la cancelación de la partida de matrimonio en el Registro Cívico. Si transcurren seis meses sin que ambos cónyuges se presenten a ratificar su propósito de divorciarse, el trámite caduca y será archivado (Artículo 96 Ley del Notariado).

Sin embargo, en forma posterior el pleno de la Cámara de Diputados aprobó una modificación a la Ley del Notariado Plurinacional, que elimina el plazo de confirmación del deseo consensuado del divorcio notarial, aquel que se emite a través de un Notario, que era de 90 días. Y además, define que los notarios tienen un plazo de cinco días para enviar toda la documentación protocolizada al Servicio de Registro Cívico para la cancelación definitiva de la partida matrimonial.

A esta clase de divorcio ante Notario, se lo denomina en Bolivia en forma incorrecta divorcio administrativo, que tiene como antecedente en el derecho comparado el divorcio administrativo de que trata el Artículo 272 del Código Civil de México D.F. que no supone contienda ni intervención judicial sino simplemente la del oficial administrativo que intervino en la celebración del matrimonio y disolución de éste en los casos taxativamente señalados, para lo que han de concurrir los siguientes requisitos: 1°) que los consortes convengan en divorciarse; 2°) que ambos sean mayores de edad; 3°) que no tengan hijos; 4°) que hayan liquidado la sociedad conyugal, si bajo ese régimen se casaron; 5°) que tengan más de un año de casados. Si cumplen con estos requisitos pueden concurrir al Juez del Registro Civil de su domicilio, personalmente y con las copias de las actas certificadas respectivas en que conste que son casados y mayores de edad. Presupuestos y requisitos que seguramente han servido de modelo para como

se lo concibe en nuestro Código de las Familias y del Proceso Familiar.

El llamado divorcio por vía administrativa fue objeto, de críticas, aduciendo que el mismo era un factor de profunda disolución de la familia al dar tan extremas facilidades para terminar el matrimonio. La comisión redactora expuso sus motivos para implantarlo con las siguientes palabras: “El divorcio en este caso sólo perjudica directamente a los cónyuges, que obran con pleno conocimiento de lo que hacen, y no es necesario para decretarlo que se llenen todas las formalidades de un juicio. Es cierto que hay interés social en que los matrimonios no se disuelvan fácilmente; pero también está interesada la sociedad en que los hogares no sean focos constantes de disgustos y en que, cuando no están en juego los sagrados intereses de los hijos, o de terceros, no se dificulte innecesariamente la disolución de los matrimonios, cuando los cónyuges manifiestan su decidida voluntad de no permanecer unidos”

Se conoce también como divorcio administrativo notarial el adoptado en Cuba mediante Decreto Ley N° 154 de 19 de septiembre de 1994, cuyo Artículo 1° dice: “El divorcio procederá por escritura notarial cuando exista mutuo acuerdo entre los cónyuges sobre la disolución del vínculo matrimonial y sus efectos inmediatos y no emita por el Fiscal dictamen en contrario, en su caso”.

6. DIVORCIO JUDICIAL

Ya se dijo que la única causal para el divorcio en la actualidad en Bolivia, es la ruptura del proyecto de vida en común, que puede demandarse judicialmente de común acuerdo entre los cónyuges o voluntad de uno de ellos (Artículo 205 Código de las Familias y del Proceso Familiar) ante el Juez Público en Materia Familiar, por la

competencia que le reconoce el artículo 70 Inciso 5 de la Ley del Órgano Judicial. Siendo una acción personalísima, sólo los esposos se hallan legitimados para ejercerla por sí, o mediante apoderado con poder notariado especial y bastante, con especificación de la vía en que se demandará e identificación de la persona de quien el mandante desea divorciarse, siendo imprescindible la concurrencia de ésta al proceso (Artículo 213 Código de las Familias y del Proceso Familiar). En el caso de divorcio en que existe acuerdo entre los cónyuges, será conveniente la suscripción de un documento regulador de divorcio, que contenga: “a) La manifestación de la voluntad de ambos cónyuges sobre divorcio o desvinculación; b) La asistencia familiar para las y los hijos; c) Guarda y tutela de las y los hijos y régimen de visitas; d) División y partición de bienes gananciales” (Artículo 211 Código de las Familias y del Proceso Familiar) Se ha simplificado y allanado considerablemente el procedimiento del divorcio judicial expresado en el Artículo 210 del Código, siguiendo el trámite del proceso extraordinario (Artículo 434 Código de las Familias y del proceso Familiar) en el que no se admite reconvencción, ya que ésta es admisible sólo en proceso ordinario como determina el Artículo 270 Código de las Familias y del Proceso Familiar Tampoco existe ahora recurso de casación (Artículo 444 Código de las Familias y del Proceso Familiar).

CAPÍTULO IV

MARCO JURÍDICO

1. LEGISLACIÓN COMPARADA

1.1. EL DIVORCIO NOTARIAL EN ESPAÑA

En España, una de las muchas novedades que contiene **la Ley 15/2015, de 2 de julio, de Jurisdicción Voluntaria** es la posibilidad de divorciarse de mutuo acuerdo en la Notaría. De esta forma los cónyuges podrán decidir si quieren tramitar su **divorcio**, siempre que sea de mutuo acuerdo, en la Notaría o bien en el Juzgado.

De cualquier forma, sí se debe señalar que para divorciarse de mutuo acuerdo en la Notaría deben de concurrir unos requisitos, ya que de lo contrario, necesariamente deberán de dirigirse al Juzgado para tramitar el divorcio. Antes de mencionar los requisitos referidos debemos resaltar que tanto si se elige la Notaría como el Juzgado es preceptiva la presencia de Abogado. Así, si se elige la Notaria se deberá contratar a un abogado y si es en el Juzgado se deberá contar con la asistencia de Letrado y además de un Procurador.

Los requisitos exigidos para poder divorciarse de mutuo acuerdo en la Notaría o separarse, si es lo que se prefiere, son:

1º Que sea un divorcio de mutuo acuerdo.

2º Que se lleve más de tres meses casados.

3º Que no existan hijos menores de edad o con la capacidad modificada judicialmente.

4º Que la mujer no se encuentre embarazada en el momento de instar el divorcio.

El procedimiento de divorcio o separación en la Notaría consistirá en prestar por parte de los cónyuges su voluntad de divorciarse, incorporándose esta declaración y el **Convenio Regulator** en la correspondiente Escritura.

Esta nueva posibilidad de divorcio de mutuo acuerdo en la Notaría queda sustentado y se rige por las nuevas redacciones (que da la Ley de Jurisdicción Voluntaria) de los **artículos 82, 83, 87, 89 y 90 del Código Civil**, por el nuevo **artículo 54 de la Ley del Notariado**, y por el **artículo 61 reformado de la Ley del Registro Civil**.

Divorcio ante el Oficial de Registro Civil en Querétaro México

El divorcio administrativo en Querétaro México ante el Oficial de Registro Civil se presenta cuando ambos consortes acuerdan divorciarse y son mayores de edad, no tienen hijos y de común acuerdo han liquidado la sociedad conyugal, si bajo ese régimen se casaron.

El divorcio administrativo se puede dar hasta después de celebrado un año el matrimonio.

Los cónyuges deberán presentarse personalmente ante el Juez del Registro Civil del lugar de su domicilio solicitando los requisitos para la realización del trámite de divorcio; comprobarán con las copias certificadas respectivas que son casados y mayores de edad y manifestarán de una manera terminante y explícita su voluntad de divorciarse.

Una vez que el solicitante reúna los requisitos y documentación, se presenta en la

oficina del Registro Civil, a solicitar el trámite de divorcio.

En la oficina recibirán y revisarán su documentación si está completa y correcta, registrarán en el Libro de Gobierno la solicitud y entregarán al usuario el Acta correspondiente.

Los requisitos que se exige son:

- a) Solicitud debidamente requisitada.
- b) Copia certificada del acta de matrimonio de reciente expedición (menor a un año).
- c) Declaración por escrito, bajo protesta de decir verdad, de no haber procreado hijos durante el matrimonio, o teniéndolos, sean mayores de edad y no sean acreedores alimentarios, comprobando de manera fehaciente dicha circunstancia.
- d) Manifestación expresa y bajo protesta de decir verdad, que la divorciante no está embarazada, o constancia médica que acredite que ha sido sometida a intervención quirúrgica que la imposibilite definitivamente para procrear hijos.
- e) Comprobante del domicilio declarado por los divorciantes; menor de seis meses.
- f) Convenio de liquidación de la sociedad conyugal si se casaron bajo ese régimen, efectuado ante autoridad jurisdiccional competente o Notario Público.
- g) En el caso de que los solicitantes no hayan obtenido bienes, derechos, cargas u obligaciones susceptibles de liquidación lo manifestarán bajo protesta de decir verdad, bastará con su manifestación firmada y ratificada ante el Juez.

- h) En su caso, documento público mediante el cual se acredite la personalidad del o los mandatarios.
- i) Identificación oficial vigente de los interesados.
- j) Recibo de pago de derechos correspondiente.
- k) Tratándose de extranjeros, deberán presentar certificación de su legal estancia en el país expedida por la Secretaría de Gobernación, y que sus condiciones y calidad migratoria les permita realizar el divorcio administrativo.

Cumpliendo los requisitos, el Registro Civil, previa identificación de los consortes, levantará un acta en la que hará constar la solicitud de divorcio administrativo y citará a los cónyuges para que se presenten a ratificarla quince días después. Si los consortes hacen la ratificación, el Juez del Registro Civil los declarará divorciados, levantando el acta respectiva y haciendo la anotación correspondiente en el acta de matrimonio anterior.

1.2. DIVORCIO ANTE LOS MUNICIPIOS O NOTARIAS EN EL PERÚ

En el Perú, a través de la Ley 29277, se regula el Divorcio Notarial y Administrativo, indicando dicha Ley:

La Ley en cuestión regula el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarías. Menciona que pueden acogerse a lo dispuesto por dicha Ley los cónyuges que, después de transcurridos dos (2) años de la celebración del matrimonio, deciden poner fin a dicha unión mediante separación convencional y divorcio ulterior.

En cuanto a la competencia, señala que son competentes para llevar a cabo el

procedimiento especial establecido en la presente Ley, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio.

Entre los requisitos que se precisa para este divorcio administrativo, señala:

- a) No tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad, o de tenerlos, contar con sentencia judicial firme o acta de conciliación emitida conforme a Ley, respecto de los regímenes del ejercicio de la patria potestad, alimentos, tenencia y de visitas de los hijos menores de edad y/o hijos mayores con incapacidad; y
- b) Carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales, o si los hubiera, contar con la Escritura Pública inscrita en los Registros Públicos, de sustitución o liquidación del régimen patrimonial.

El alcalde o notario que recibe la solicitud, verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos, luego de lo cual, en un plazo de quince (15) días, convoca a audiencia única.

En la audiencia los cónyuges manifiestan o no su voluntad de ratificarse en la solicitud de separación convencional. De ratificarse, el alcalde o notario declarará la separación convencional por resolución de alcaldía o por acta notarial, según corresponda.

En caso de inasistencia de uno o ambos cónyuges por causas debidamente justificadas, el alcalde o notario convoca a nueva audiencia en un plazo no mayor de

quince (15) días. De haber nueva inasistencia de uno o ambos cónyuges, declara concluido el procedimiento.

1.3. DIVORCIO ADMINISTRATIVO EN EL ESTADO DE GUERRERO MÉXICO

TITULO II

DEL DIVORCIO.

ARTÍCULO 10.- El divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro.

ARTÍCULO 11.- en el Estado de Guerrero quedan establecidos tres procedimientos distintos para obtener el divorcio, a saber:

I.- Divorcio Administrativo.

II.- Divorcio Voluntario y

III.- Divorcio Necesario.

TITULO III

DIVORCIO ADMINISTRATIVO.

ARTÍCULO 12.- Cuando ambos consortes convengan en divorciarse, sean mayores de edad, no tengan hijos, demuestre la mujer no encontrarse en estado de gravidez y de común acuerdo hubieren liquidado la sociedad conyugal si hicieron bienes y bajo ese régimen se casaron, podrán presentarse **ante el Oficial del Registro Civil** quién los identificará previamente y le comprobarán con las

copias certificadas respectivas que son casados y mayores de edad, manifestándoles de una manera terminante y explícita su voluntad de divorciarse.

ARTÍCULO 13.- El Oficial del Registro Civil, levantará un acta en que hará constar la solicitud de divorcio y citará a los cónyuges para que se presenten a ratificarla a los 15 días. Si los consortes hacen la ratificación, el Oficial del Registro Civil los declarará divorciados levantando el acta respectiva y haciendo la anotación correspondiente en la del matrimonio.

ARTÍCULO 14.- El divorcio obtenido en la forma que se determina en este título, será nulo si se demuestra que los cónyuges son menores de edad, tienen hijos, no han liquidado su sociedad conyugal o la mujer se encuentra en estado de embarazo; en estos casos aquéllos sufrirán las penas que establezca el Código Penal.

ARTÍCULO 15.- Para el caso de que los solicitantes al divorcio administrativo no hayan celebrado su matrimonio ante el oficial del Registro Civil que conozca del asunto, éste, una vez declarado el divorcio comunicará al Oficial del Registro Civil del lugar en donde se celebró el matrimonio correspondiente para los efectos de que se asiente la anotación marginal en acta respectiva.

2. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BOLIVIA

SECCIÓN VI

DERECHOS DE LAS FAMILIAS

Artículo 63.

I. El matrimonio entre una mujer y un hombre se constituye por vínculos jurídicos y se basa en la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges.

II. Las uniones libres o de hecho que reúnan condiciones de estabilidad y singularidad, y sean mantenidas entre una mujer y un hombre sin impedimento legal, producirán los mismos efectos que el matrimonio civil, tanto en las relaciones personales y patrimoniales de los convivientes como en lo que respecta a las hijas e hijos adoptados o nacidos de aquéllas.

Artículo 64.

I. Los cónyuges o convivientes tienen el deber de atender, en igualdad de condiciones y mediante el esfuerzo común, el mantenimiento y responsabilidad del hogar, la educación y formación integral de las hijas e hijos mientras sean menores o tengan alguna discapacidad

II. El Estado protegerá y asistirá a quienes sean responsables de las familias en el ejercicio de sus obligaciones.

3. CÓDIGO CIVIL LEY N° 1071

SECCIÓN III

DE LAS PARTIDAS DE MATRIMONIO

Artículo 1530. (ASIENTO DE LAS PARTIDAS).

Las partidas matrimoniales se asentarán inmediatamente de celebrado el matrimonio según las formalidades prescritas por el Código de Familia.

Artículo 1531. (ANOTACIÓN DE OTROS ACTOS).

En casillas especiales se anotarán las sentencias sobre invalidez del matrimonio, comprobación del mismo, separación de los esposos y divorcio.

4. CÓDIGO DE LAS FAMILIAS Y DEL PROCESO FAMILIAR LEY N° 603

CAPÍTULO SÉPTIMO

DESVINCULACIÓN CONYUGAL EN EL MATRIMONIO O LA UNIÓN LIBRE

SECCIÓN I EXTINCIÓN DEL VÍNCULO CONYUGAL

Artículo 204. (FORMAS). El matrimonio y la unión libre se extingue por:

- a) El fallecimiento o la declaración de fallecimiento presunto de la o el cónyuge.
- b) Divorcio o desvinculación.

Artículo 205. (PROCEDENCIA). El divorcio o la desvinculación de la unión libre proceden en la vía judicial por ruptura del proyecto de vida en común, por acuerdo de partes o voluntad de una de ellas. También proceden en la vía notarial por mutuo acuerdo.

SECCIÓN II DIVORCIO O DESVINCULACIÓN NOTARIAL

Artículo 206. (PROCEDENCIA DEL DIVORCIO O DESVINCULACIÓN).

I. Procederá el divorcio del matrimonio o la desvinculación de la unión libre registrada, por mutuo acuerdo siempre que exista consentimiento y aceptación de ambos cónyuges, no existan hijas ni hijos o sean mayores de veinticinco (25) años, no tengan bienes gananciales sujetos a registro y exista renuncia expresa a cualquier forma de asistencia familiar por parte de ambos cónyuges. Se tramita ante la Notaría de Fe Pública del último domicilio conyugal, con la suscripción de un acuerdo regulador de divorcio.

II. En caso de desacuerdo o contención en uno de los efectos del divorcio o desvinculación de incumplimiento del acuerdo, o de encontrarse irregularidades en el acuerdo que merezcan nulidad, deberá resolverse en instancia judicial.

5. LEY DEL NOTARIADO PLURINACIONAL N° 483 Y SU REGLAMENTO

5.1. LEY DEL NOTARIADO PLURINACIONAL N° 483

CAPITULO II DIVORCIO NOTARIAL

Artículo 94. (PROCEDENCIA). El divorcio notarial procederá cuando:

- a) Exista consentimiento y mutuo acuerdo entre los cónyuges sobre la disolución del matrimonio;
- b) No existan hijos producto de ambos cónyuges;
- c) No existan bienes comunes o gananciales sujetos a registro;
- d) No exista pretensión de asistencia familiar por ninguno de los cónyuges.

Artículo 95. (PETICIÓN Y ACUERDO).

I. La petición será presentada de manera escrita por ambos cónyuges ante a notaria o el notario, adjuntado el acuerdo suscrito por ambos y el certificado de matrimonio.

II. El acuerdo contendrá los siguientes datos:

a) Los nombres, apellidos, números de cédula de identidad y domicilio real de los cónyuges;

b) La manifestación de voluntad de divorciarse expresada por ambos cónyuges:

c) La inexistencia de los hijos entre los cónyuges;

d) La inexistencia de bienes gananciales sujetos a registros;

e) La renuncia expresa a cualquier forma de asistencia familiar por parte de ambos cónyuges:

f) La fecha del documento.

Artículo 96. (TRÁMITE).

I. La notaria o el notario de fe pública registrará los documentos ante la presencia física de ambos cónyuges, dando fe de la fecha del acto jurídico voluntario.

II. Si transcurridos cuando menos tres meses de la fecha de registro de la solicitud de divorcio notarial, ambos cónyuges se presentarán nuevamente ante la notaria o el notario que registró la solicitud manifestando nuevamente su decisión de

divorciarse, el notario labrará acta de dicha ratificación.

III. La notaria o el notario protocolizará el acuerdo y el acta de ratificación y transcribirá el certificado de matrimonio expidiendo el correspondiente testimonio de divorcio notarial.

IV. Una vez protocolizada la escritura pública se extenderá los testimonios correspondientes, la notaria o notario de fe pública los remitirá al Servicio de Registro Cívico para fines de la cancelación definitiva de la partida matrimonial.

V. Si transcurridos seis meses de la presentación de la solicitud de divorcio notarial ambos cónyuges no se presentaran nuevamente a ratificar su decisión de divorciarse, el trámite caducará y será archivado.

5.2. REGLAMENTO A LA LEY DEL NOTARIADO DECRETO SUPREMO N° 2189 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2014

DEL DIVORCIO NOTARIAL

ARTÍCULO 98.- (PROCEDENCIA). Procede el divorcio notarial cuando exista la concurrencia simultánea de los incisos a) al d) del Artículo 94 de la Ley N° 483, y para los casos reconocidos por la ley especial en materia familiar.

ARTÍCULO 99.- (CONTENIDO DE LA PETICIÓN). La petición de divorcio notarial se realizará por escrito y contendrá: a. Los nombres, apellidos, números de cédula de identidad y domicilio real de los cónyuges y los datos del apoderado cuando corresponda; b. El mutuo acuerdo de divorciarse; c. Declaración y constancia de inexistencia de hijas o hijos entre los cónyuges; 2533 d. Declaración de

inexistencia de bienes gananciales sujetos a registro; e. Renuncia a la asistencia familiar por parte de ambos cónyuges; f. Declaración de no tener proceso judicial objeto del trámite o constancia del desistimiento; g. Fecha del documento.

ARTÍCULO 100.- (INICIO DEL TRÁMITE). I. Los interesados se presentarán ante la notaria o el notario de fe pública manifestando su libre consentimiento para divorciarse por mutuo acuerdo y presentarán la petición escrita a la que adjuntarán:

- a. Certificado original de matrimonio civil o de la unión libre o de hecho;
- b. Certificado de no propiedad a nivel nacional emitido por Derechos Reales;
- c. Certificación emitida por el Servicio de Registro Cívico – SERECI, de inexistencia de hijas e hijos producto de la unión de ambos cónyuges.

II. La notaria o el notario de fe pública asentará la comparecencia y la presentación de los documentos, haciendo constar la circunstancia de la misma, prosiguiendo el trámite conforme a ley.

ARTÍCULO 101.- (CONCLUSIÓN DEL TRÁMITE). La notaria o el notario de fe pública concluirán el trámite con la autorización de la escritura pública, que finalmente será firmada por los solicitantes y por la notaria o el notario de fe pública. Posteriormente, extenderá el testimonio correspondiente y procederá conforme lo dispuesto por el Parágrafo IV del Artículo 96 de la Ley N° 483.

6. LEY DEL ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL N° 018

CAPÍTULO I

SERVICIO DE REGISTRO CÍVICO

Artículo 70. (CREACIÓN DEL SERVICIO DE REGISTRO CÍVICO).

- I. Se crea el Servicio de Registro Cívico (SERECÍ) como entidad pública bajo dependencia del Tribunal Supremo Electoral, para la organización y administración del registro de las personas naturales, en cuanto a nombres y apellidos, su estado civil, filiación, nacimiento, hechos vitales y defunción, así como el registro de electores y electoras, para el ejercicio de los derechos civiles y políticos.
- II. Todos los bienes y activos del Registro Civil y del Padrón Biométrico serán transferidos a la nueva entidad. Del mismo modo los Recursos Humanos serán contratados, según la nueva estructura establecida para el Servicio del Registro Cívico.

Artículo 71. (FUNCIONES). El Servicio de Registro Cívico (SERECÍ) ejerce las siguientes funciones:

1. Establecer un sistema de registro biométrico de las personas naturales que garantice la confiabilidad, autenticidad y actualidad de los datos.
2. Registrar los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, reconocimientos y nacionalidad de las personas naturales.

3. Expedir certificados de nacimiento, matrimonio y defunción.
4. Registrar el domicilio de las personas y sus modificaciones.
5. Registrar la naturalización o adquisición de nacionalidad de las personas naturales.
6. Registrar la suspensión y la rehabilitación de ciudadanía.
7. Registrar en el Padrón Electoral a las bolivianas y bolivianos, por nacimiento o por naturalización, mayores de 18 años.
8. Registrar a las ciudadanas y ciudadanos extranjeros que tengan residencia legal en Bolivia y que cumplan las previsiones legales para el ejercicio del voto en elecciones municipales.
9. Rectificar, cambiar o complementar los datos asentados en el Registro Civil, mediante trámite administrativo gratuito.
10. Atender solicitudes fundamentadas de verificación de datos del Registro Civil y el Padrón Electoral requeridas por el Órgano Judicial o el Ministerio Público.
11. Conocer y decidir las controversias suscitadas con motivo de la inclusión, modificación y actualización de datos en el Registro Civil y Electoral.
12. Actualizar el Registro Electoral y elaborar el Padrón Electoral para cada proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato a nivel nacional, departamental, regional y municipal.

13. Elaborar, a partir del Padrón Electoral, la lista de personas habilitadas para votar y la lista de personas inhabilitadas, para cada proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato a nivel nacional, departamental, regional y municipal.

14. Conocer y resolver reclamaciones de los ciudadanos incluidos en la lista de personas inhabilitadas del Padrón Electoral.

15. Dictar resoluciones administrativas para la implementación y funcionamiento del Registro Cívico.

16. Otras establecidas en la Ley y su reglamentación correspondiente.

Artículo 72. (OBLIGACIONES). El Servicio de Registro Cívico (SERECÍ) tiene las siguientes obligaciones:

1. Respeto irrestricto del derecho a la intimidad e identidad de las personas y los demás derechos derivados de su registro.

2. Garantizar la privacidad y confidencialidad de los datos registrados de las personas.

3. Velar por la seguridad e integridad de la totalidad de la información registrada.

Artículo 73. (TRÁMITE ADMINISTRATIVO). I. Es competencia del Servicio de Registro Cívico (SERECÍ) resolver de forma gratuita y en la vía administrativa: 1. Rectificación de errores de letras en los nombres y apellidos de las personas.

2. Rectificación y complementación de datos asentados en partidas de nacimiento, matrimonio y defunción.

3. Rectificación o adición de nombre o apellido, cuando no sea contencioso. 4. Rectificación de errores en los datos del registro civil, sobre sexo, fecha, lugar de nacimiento y otros.

5. Filiación de las personas, cuando no sea contencioso.

6. Complementación de datos del Registro Civil.

7. Otros trámites administrativos establecidos en la Ley y su reglamentación correspondiente.

II. El procedimiento de los trámites administrativos señalados en el párrafo anterior será establecido mediante Reglamento por el Tribunal Supremo Electoral.

Artículo 74. (REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE DATOS).

I. El registro biométrico de datos que componen el Padrón Electoral es permanente y está sujeto a actualización.

II. La actualización de datos en el Padrón Electoral es permanente y tiene por objeto:

1. Registrar a las personas naturales, en edad de votar, que todavía no estuvieren registradas biométricamente tanto en el país como en el extranjero, sin restricción en su número y sin limitación de plazo.

2. Registrar los cambios de domicilio y las actualizaciones solicitadas por las personas naturales.

3. Asegurar que en la base de datos no exista más de un registro válido para una misma persona.

CASOS DE DIVORCIO ADMINISTRATIVO

MARCO CONCEPTIVO

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA UN DIVORCIO EN LA VÍA VOLUNTARIA DEL ACTO DE ORIGEN – EL OFICIAL DE REGISTRO CÍVICO

1.1. EL FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

Desde el punto de vista constitucional, nuestra Constitución Política del Estado de 2009, en forma innovadora ha establecido el derecho a la paz y la cultura de paz, esto en los Artículos 10 y 108:

Art. 10 I. Bolivia es un Estado pacifista, que promueve la cultura de la paz y el derecho a la paz, así como la cooperación entre los pueblos de la región y del mundo, a fin de contribuir al conocimiento mutuo, al desarrollo equitativo y a la promoción de la interculturalidad, con pleno respeto a la soberanía de los estados.

Artículo 108. Son deberes de las bolivianas y los bolivianos:

4) Defender, promover y contribuir al derecho a la paz y fomentar la cultura de paz.

Estas disposiciones constitucionales, tienen sus consecuencias de carácter práctico, entre ellos, los siguientes:

1) El derecho a no participar o a no intervenir en ninguna agresión, sea interna o externa, dirigida hacia el Estado o los Estados y que vulnere este derecho.

2) La admisión del derecho a la objeción de conciencia, entendido, en relación al derecho a la paz, como el derecho a negarse a participar en acciones belicistas gubernamentales o estatales.

3) El derecho a la realización de los medios necesarios para la concreción de una justicia de paz, es decir una justicia social.

4) La búsqueda de formas y medios para que la sociedad conviva y resuelva sus conflictos de forma pacífica, fundamento para descentrar la organización de la justicia hacia una jurisdicción de paz o una justicia de paz, a partir de la instauración de jueces ciudadanos, sobre todo en ciudades y localidades peri urbanas, de manera que se evite que la justicia de paz distorsione la justicia indígena originario campesina.

En el ámbito de la cultura de paz, el derecho a la paz comprende exactamente el derecho a la ausencia de todo tipo de violencia y el derecho a una justicia social. Al respecto, Muños señala que:

El respeto pleno y la promoción de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales; el compromiso con el arreglo pacífico de los conflictos; los esfuerzos para satisfacer las necesidades de desarrollo y protección del medio ambiente de las generaciones presente y futuras; el respeto y la promoción del derecho al desarrollo; el respeto y el fomento de la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres; el respeto y el fomento del derecho de todas las personas a la libertad de expresión, opinión e información; la adhesión a los principios de libertad, justicia, democracia, tolerancia, solidaridad, cooperación, pluralismo, diversidad cultural, diálogo y entendimiento a todos los niveles de la sociedad y entre las naciones.

Una vez más, el eje central de la argumentación es la vida relacional en tanto cultura de paz, que en los márgenes de nuestra Constitución supone *el vivir bien, la vida armoniosa, la vida buena, la vida noble*.

Por ello, el derecho a la paz y la cultura de paz, permite desarrollar

Institutos de resolución de conflictos como: a) La conciliación, que es un mecanismo a través del cual, dos o más personas naturales o jurídicas tratan de lograr por sí mismas la solución de sus diferencias con la ayuda de un tercero neutral y calificado que se denominará conciliador. La conciliación busca no entrar en un proceso judicial ni de arbitraje; b) La mediación, que es un mecanismo de solución de controversias no vinculante entre dos o más personas naturales o jurídicas que tratan de lograr, ante un mediador, la solución de sus diferencias; c) El arbitraje, que es un mecanismo de solución de controversias, a través del cual las partes en conflicto difieren la solución del mismo a un tribunal arbitral, que dicta un laudo arbitral, totalmente vinculante, con la misma fuerza legal que una sentencia dictada por un juez.

Entonces, este instrumento constitucional del derecho a la paz y la justicia de paz, se otorgue competencia a los Oficiales de Registro Civil para conocer de los divorcios en los que no existe litis ni controversia o sea voluntarios, sentando la base para que en sede administrativa del Oficial de Registro Cívico y no en sede notarial, se tramite con especialidad el divorcio administrativo.

1.2. FUNDAMENTO LÓGICO

El fundamento lógico esta, en el hecho de que: si por ley y tradición, es el Oficial de Registro Cívico quien participa de la creación del acto jurídico bilateral formal del matrimonio, es de lógica que también esa autoridad administrativa la que deba ser quien

con su autoridad, coadyuve a disolver la relación jurídica matrimonial creada, no correspondiendo lógicamente esa actividad al Notario de Fe Pública, que nunca participo de dicha creación.

1.3. FUNDAMENTO TÉCNICO

En cuanto al fundamento técnico, se debe analizar la naturaleza de la actividad del Notario de Fe Pública, quien en realidad en virtud del Artículo 11 de la Ley del Notariado, no es un servidor público, no es un empleado público sino, un profesional del derecho o entidad privada, que ejerce por delegación del Estado, la Fe Pública que le corresponde otorgar al Estado.

Esto es así, en todo el sistema del Notariado Latino al cual pertenece nuestro sistema notarial y bajo cuya egida fue estructurada la Ley del Notariado. Por ello, no se puede hablar técnicamente de sede administrativa a la actividad del Notario, sino solo sede Notarial. Por ello, el notario no recibe sueldo del Estado, y este, el Estado, no se responsabiliza por la actividad dañosa del Notario sino este responde personalmente como ente privado. Por ello, no es sede administrativa.

Por esa razón lógica, la sede administrativa propiamente dicha es del Oficial de Registro Cívico, quien si es dependiente del Estado, en Bolivia del Tribunal Supremo electoral a través de su brazo operativo el Servicio de Registro Cívico SERECI.

1.4. FUNDAMENTO DE SEGURIDAD JURÍDICA

Para la actividad del divorcio de mutuo acuerdo o voluntario, en la actualidad el Notario de Fe Pública debe terciarizar su actividad para conseguir la información sobre el estado civil de los esposos que quieren divorciarse, pues debe pedir certificaciones de descendencia de los hijos de los esposos, la posibilidad de otros matrimonios o sentencias judiciales sobre el Estado Civil, y todo esto, lo pide el SERECI, al Servicio de Registro Cívico, titular de los archivos del Estado Civil y Hechos vitales de las personas. Por ello, si los Oficiales de Registro Civil pueden acceder directamente a esos archivos pues son los brazos operativos del SERECI, para que opte la actividad del conocimiento de los divorcios en sede notarial, cuando lo más seguro es que lo maneje quien es titular del acceso a esos archivos, el Oficial de Registro Civil quien no necesitaría terciarizar la obtención de las certificaciones para proceder al conocimiento del divorcio en sede administrativa.

1.5. FUNDAMENTO DE CELERIDAD Y PRACTICIDAD

El hecho de que los archivos de los hechos vitales de las personas y actos de estado civil de las mismas tienen los Oficiales de Registro Cívico el directo acceso, hace que se pueda ahorrar todo el tiempo que tarda el Notario para pedir certificaciones para el tema del divorcio, pues si el Oficial de Registro Cívico conociera de los divorcios de mutuo acuerdo no tendría necesidad de terciarizar la actividad sino, utilizar su facultad de acceso directo a esos archivos para proceder a la realización del divorcio de mutuo acuerdo de los esposos, lo cual importa celeridad en el trámite y practicidad en la ejecución del mismo.

2. POSICIÓN DEL CÓDIGO DE LAS FAMILIAS Y DEL PROCESO FAMILIAR

El Código de las Familias, ha optado por la teoría del divorcio remedio al señalar como causal "...la ruptura del proyecto de vida en común..." (Artículo 205) es decir, que no ha podido conseguirse aquello que motivó la razón del matrimonio, o que éste ya no puede alcanzar lo que uno o ambos cónyuges se propusieron con su unión. Aquí no hay cónyuge culpable malo, ni cónyuge inocente bueno. Es una forma de apreciar la propia vida y buscar la consecución de los fines que cada persona se da a sí misma, reconociendo que cuando se equivocó tiene la posibilidad de enmendar el error sin poner de manifiesto defectos grandes o pequeños de su consorte, ni ventilar miserias de la intimidad conyugal como ocurría con las causales de divorcio sanción a que se referían las contenidas en el Artículo 130 del Código de las Familias y del Proceso Familiar de 1973 ante el Juez de Partido en lo Civil en ese entonces.

En Bolivia, la legislación relativa a los derechos de la familia, ha experimentado un avance trascendental, rompiendo todos los esquemas tradicionales de los institutos que los integran, en particular, la acción desvinculatoria o el divorcio, *imponiendo el sistema judicial y administrativo* y se ha incluido el concepto de la ruptura del proyecto vida conyugal y se ha eliminado todas las causales en las que se fundaban acciones de divorcio en el sistema común, basando única y exclusivamente en la voluntad autónoma de los cónyuges de poner fin a sus relaciones jurídicas conyugales, ampliando la acción del divorcio hacia la disolución de la unión libre.

Ahora, habiendo salido el divorcio de mutuo acuerdo o voluntario de sede judicial, de lo que se trata es de ver cómo se tramita el divorcio o la desvinculación por vía

administrativa, en base los requisitos y las condiciones legales establecidos a los que deberán sujetarse los esposos que desean finalizar su relación jurídica de carácter conyugal. Al efecto, se ha puesto en consideración en el trabajo de tesis la modificación a la ley del registro civil que ya data de 1898, que de por si necesita una consecuente modificación y actualización a la nueva nomenclatura legislativa de nuestro Estado Plurinacional, donde dentro de las competencias que le otorga el Decreto Supremo 24247 de 1997, el Oficial de Registro Cívico tiene facultad de celebrar el matrimonio civil, los hechos y actos jurídicos relacionados con el estado civil de las personas. Donde los parámetros planteados están predispuestos dentro de los requisitos intrínsecos y extrínsecos para su tramitación y consecutiva finalización, esto para poder garantizar el derecho que tienen las personas a poder desvincularse de una persona con quien consideran que ya no tienen un proyecto de vida en común y necesitan se declare publico este manifiesto voluntario por una vía que no sea la judicial y más bien se tramite por la vía voluntaria y en la verdadera sede administrativa, la del Oficial de Registro Civil.

3. TRABAJO DE CAMPO

3.1. PARA LOGRAR LOS RESULTADOS PLANIFICADOS EN ESTA TESIS, SE REALIZARON UNA SERIE DE ENTREVISTAS

En base a las siguientes preguntas cerradas:

- a) ¿Tiene conocimiento que se puede realizar el divorcio ante Notario de Fe Pública?
- b) ¿tiene conocimiento que el matrimonio lo celebra el Oficial de Registro Cívico?
- c) ¿Piensa usted que el Oficial de Registro Cívico quien celebra el matrimonio,

pueda también efectuar el divorcio de mutuo acuerdo?

3.2. EL UNIVERSO DE PERSONAS ENTREVISTADAS

Las personas entrevistadas fueron:

- a) 50 profesionales abogados
- b) 50 personas del mundo litigante encontrados en los juzgados de La Paz.

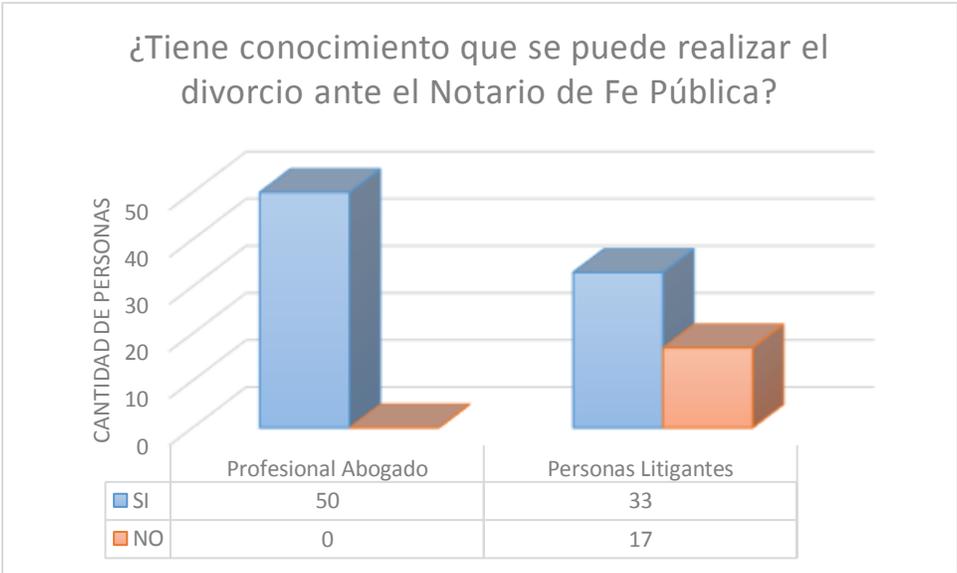
3.3. TIEMPO DE REALIZACIÓN DE LA MUESTRA.

Las entrevistas se realizaron en los meses de agosto, septiembre y octubre del año 2019.

3.4. RESULTADOS DE LA MUESTRA POR ENTREVISTA

Se obtuvo los siguientes resultados de las tres preguntas realizadas en las encuestas considerando las muestras de la población: Profesionales Abogados y Personas Litigantes, de acuerdo al siguiente detalle:

Figura 1: Primera Pregunta



Fuente: Elaboración Propia

En los resultados de la primera pregunta se observa que por parte de los profesionales abogados el total de 50 encuestados tiene conocimiento de la pregunta, por parte del personal de litigantes 17 de 50 encuestados ni sabe que se puede realizar el divorcio ante el Notario de Fe Pública.

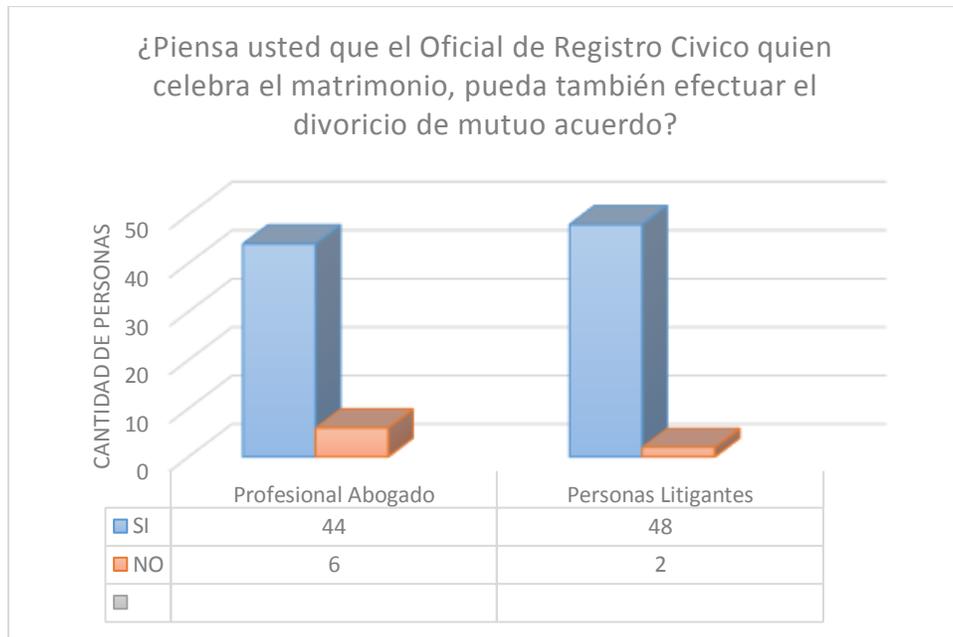
Figura 2 : Segunda Pregunta



Fuente: Elaboración Propia

En la segunda pregunta tenemos como resultado que el total de 50 profesionales Abogados si tienen conocimiento de que el Oficial de Registro Cívico es quien celebra el matrimonio, así como el total de las personas litigantes tiene conocimiento de esto.

Figura 3 : Tercera Pregunta



Fuente: *Elaboración Propia*

En la tercera pregunta nuestros resultados nos muestran que 44 profesionales abogados creen que el Oficial de Registro Cívico podría efectuar también el divorcio de mutuo acuerdo, frente a un número de 6 profesionales abogados que no están de acuerdo, mientras tanto, dentro de las personas litigantes 48 personas respondieron que si están de acuerdo y dos personas que no estaban de acuerdo en que el Oficial de Registro Cívico efectúe el divorcio de mutuo acuerdo.

4. PROPUESTA NORMATIVA

LEY DE DIVORCIO ADMINISTRATIVO

PROYECTO DE LEY DE DIVORCIO ADMINISTRATIVO POR LA VÍA DEL REGISTRO CIVIL

Proyecto de Ley N°:.....

LIC. LUIS ALBERTO ARCE CATACORA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto la Honorable Asamblea legislativa Plurinacional, en uso de sus facultades, ha sancionado la siguiente Ley:

PROYECTO DE LEY DE DIVORCIO ADMINISTRATIVO POR LA VÍA DEL REGISTRO CÍVICO

POR TANTO:

La Honorable Asamblea Legislativa Plurinacional del Estado Boliviano;

DECRETA:

Artículo 1.- (Objeto).- La presente Ley tiene por objeto establecer y regular el procedimiento no contencioso de la desvinculación o divorcio por la vía administrativa en las Oficialías de Registro Cívico del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 2.- (Alcance).- Pueden acogerse a lo dispuesto en la presente Ley los cónyuges que, después de contraer matrimonio y no teniendo ningún interés de compartir sus vidas

y existiendo mutuo acuerdo, deciden poner fin a la unión matrimonial mediante la desvinculación o divorcio conforme a lo dispuesto en la ley N° 603.

Artículo 3.- (Competencia).- Son competentes para llevar a cabo el procedimiento administrativo establecido en la presente Ley, los Oficiales de Registro Cívico adscritos a su jurisdicción, así como los de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio.

Artículo 4.- (Requisitos que deben cumplir los cónyuges).- Para solicitar desvinculación a cargo de los Oficiales de Registro Cívico, los cónyuges solicitantes deben cumplir con los siguientes requisitos:

I. No tener hijos menores.

II. Carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales y de registro

Artículo 5.- (Requisitos de la solicitud).-

I. La solicitud de desvinculación o divorcio será presentado por escrito y deberá reunir los siguientes requisitos de forma y contenido:

1. Indicación de la autoridad ante quien se interpusiera

2. Suma o síntesis de la petición que se dedujere

3. Generales de los conyuges, Nombre, Apellido, Numero de cedula de identidad, domicilio real, profesión u oficio de los cónyuges

4. La manifestación de divorciarse por ambos cónyuges

5. Invocación en el derecho en que se funda

6. La petición en términos claros y positivos manifestando la voluntad de divorciarse expresada por ambos cónyuges, la inexistencia de hijos entre cónyuges y la inexistencia de bienes sujetos a registro

7. Fecha y las firmas de los cónyuges.

DISPOSICIONES MODIFICATORIAS

PRIMERA.- Modifíquese en la Ley N° 603 el titulado de la Sección II, del Capítulo Séptimo, del Título IX por el siguiente titulado: “SECCIÓN II. DIVORCIO O DESVINCULACIÓN EN LA VÍA ADMINISTRATIVA EN REGISTRO CÍVICO”

SEGUNDA.- Modifíquese el titulado del Artículo 206 de la Ley 603, con el siguiente texto: “Procedencia del divorcio o desvinculación por la vía Notarial”

TERCERA.- Incorpórese el Artículo 206 Bis a la Ley N° 603, con el siguiente texto:

“Artículo 206 Bis.- (Procedencia del divorcio o desvinculación por la vía administrativa del Registro Cívico).- El divorcio o desvinculación por la vía Administrativa del Registro Cívico, procederá según establece la Ley de divorcio administrativo por la vía del Registro Cívico”.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Se deroga en la Ley del Notariado N° 483 el Título V Vía Voluntaria Notarial, capítulo I Disposiciones Generales y el capítulo II Divorcio Notarial.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

PRIMERA.- Adecuación de los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos a cargo de Servicio de Registro Cívico (SERECI), y las instancias correspondientes a cargo de las Oficialías de Registro Cívico del Estado Plurinacional de Bolivia.

SEGUNDA.- En un plazo de 90 días se elaborara el reglamento de la Ley de divorcio administrativo por la vía del Registro Cívico, que regula el procedimiento no contencioso del divorcio o desvinculación matrimonial. Misma que contendrá el cobro de las tasas y aranceles correspondientes al presente procedimiento especial.

TERCERA.- La presente Ley entrara en vigencia una vez se haya aprobado y publicado el Decreto supremos Reglamentario de la presente Ley.

Es dada en la sala de sesiones del Órgano Legislativo Plurinacional del Estado Boliviano.

Fdo. Presidente Cámara de Senadores Fdo. Presidente Cámara de Diputados

Fdo. Senador Secretario Fdo. Diputado Secretario

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

En la ciudad de La Paz, a los... del mes.... del año dos mil...

Fdo.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL

DE BOLIVIA

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y

RECOMENDACIONES

1. CONCLUSIONES

- a) Con la vigencia del Código de las Familias y del Proceso Familiar a partir del 2014, se van acrecentando las solicitudes de desvinculación o divorcio por la vía voluntaria.
- b) El fundamento de desjudicialización del proceso de divorcio de mutuo acuerdo, tiene como fundamento a la cultura de paz, el vivir bien y la justicia de paz previstos en el Art. 10 y 108 de la Constitución Política del Estado.
- c) A tiempo de acabar la investigación del tema del divorcio en sede notarial, se pudo evidenciar que existe terciarización en la actividad de certificación de descendencia de los esposos a divorciarse, pidiendo datos al SERECI, tramites que retardan el procedimiento y no otorgan seguridad jurídica plena.
- d) La función esencial del Oficial del Registro Cívico es el de ser autoridad que otorga solemnidad en la creación del acto jurídico bilateral extrapatrimonial y solemne del matrimonio, con acceso a los hechos vitales de las personas y al estado civil de los mismos.
- e) Los fundamentos para que la competencia de conocer los divorcios de mutuo acuerdo en sede administrativa son de carácter constitucional de la justicia de paz y lógico por ser el que da solemnidad a la creación del acto jurídico del matrimonio, debiendo de ser por lógica la autoridad en su condición de Oficial de Registro Cívico quien intervenga para su disolución o desvinculación.

2. RECOMENDACIONES

Que mediante la asamblea legislativa se pueda reformar en materia familiar se pueda

suprimir lo inherente al divorcio o desvinculación notarial el art. 206 de la ley N° 603, e implementar el divorcio vía Registro Cívico.

Debe reformarse el Código de Familias y del Proceso Familiar en cuanto a la tramitación del divorcio vía administrativa por ante el Oficial de Registro Cívico.

Reforma a la Ley 018 Ley del órgano Electoral, en cuanto a la competencia y funciones de los Oficiales de Registro Cívico para conocer el divorcio vía administrativa por consentimiento y aceptación de ambos cónyuges, no existiendo hijos o hijas ni bienes sujetos a registro.

La abrogación el Art. 94, Art. 95 y Art. 96 de la Ley del Notariado Plurinacional en cuanto al divorcio en la vía voluntaria notarial.

BIBLIOGRAFÍA

- Almagro Nosete, José, Comentarios a las leyes políticas. Constitución española de 1978, cit en, FERNÁNDEZ - VIAGAS, Bartolomé, El derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, Editorial Civitas, Madrid - España, 1994.
- Álvarez De Lara, Rosa María, Panorama Internacional del Derecho de Familia – Culturas y Sistemas Jurídicos Comparados. Instituto de Investigaciones Jurídicas U.N.A.M. Tomo I. 2006.
- Belluscio Augusto Cesar, Manual de Derecho de Familia, 5ta edición. actualizada, Ed. Depalma, Buenos Aires-Argentina, 1995.
- Borda Guillermo A. Manual de Derecho de Familia, Argentina, Ed. Abeledo-Perrot, 1993.
- Cabanellas Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Argentina Editorial Heliasta, 1994.
- Castillo Salcedo José Guillermo, Fundamentos para la Creación de un Juzgado de Partido en la Provincia Los Andes, Bolivia, 2008.
- Decker Morales, José. (2000). Código de Familia: Comentarios y Concordancias. Cochabamba – Bolivia: Ed. Los Amigos del Libro. 3ª Edición.
- Declaración Universal de Derechos Humanos, 10 de diciembre de 1948.
- DIRNOPLU Dirección del Notariado Plurinacional, blog, 7 de octubre del 2020.
- Dominguez Martinez, Jorge Alfredo, “DERECHO CIVIL – PARTE GENERAL, PERSONAS, COSAS, NEGOCIO JURÍDICO E INVALIDEZ” Editorial Porrúa. Edición 11 va. México 2008.
- Díaz Guadalupe. El Divorcio en la República Dominicana. 2008.

- Farfán Espinoza, Mauricio Ernesto; GUISBERT Rosado, Guadalupe (2016) Lecciones de Derecho de Familia (Fundamentos, doctrina y legislaciones) Primera Edición, Editorial Quatro Hermanos
- Gaceta Oficial De Bolivia “Ley del Notariado Plurinacional, 25 de enero del 2014 Ley N° 483
- Gareca Oporto, Luis. (1987). Derecho Familiar Práctico y Razonado. Oruro – Bolivia: Ed. Lillial.
- Hauriou, M. (26 de Noviembre de 2015). Slideshare. Obtenido de Teoría de la institución jurídica- Hauriou
- Gómez Piedrahita Hernán, Introducción al Derecho de Familia, Colombia, Librería del profesional, 1993 Ilustre Colegio de Abogados de La Paz, Arancel Mínimo de Honorarios Profesionales, 2005.
- Jiménez Sanjinés, Raúl, Lecciones de Derecho de Familia y Derecho del Menor, UMSA, 2006, Pág. 82.
- Jiménez Sanjines, Raúl. (1984). Teoría y Práctica del Derecho de Familia. La Paz – Bolivia: Ed. Popular.
- Lago Marsino Carlos A.R. y Uriarte Jorge A., Separación Personal y Divorcio.
- Mazzinghi, Jorge Adolfo. (1999). Derecho de Familia. Tomo IV. Buenos Aires: Ed. Ábaco de Rodolfo de Palma. Tercera Edición.
- Manual de Capacitación para Operadores del Servicio de Registro Civil Tomo I.
- Martínez, T. (2009). El Divorcio en el Derecho Boliviano. Argentina: Temis.
- Morales, C. (2006). Código de Familia Concordado y Anotado. Sucre - Bolivia: Jurídica Cadena

- Nogales De Santibáñez. Emma Apuntes de Derecho Romano.
- Ossorio Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. Guatemala. Editada y realizada electrónicamente por DATASCAN. 2006.
- Paz Espinoza, Felix C. (2001). El matrimonio, Divorcio, Asistencia Familiar. Procedimiento. La Paz – Bolivia: Ed. Gráfica G.G. Gonzáles. 1ª Edición.
- Paz Espinoza Felix C. “La disolución matrimonial, el divorcio y la desvinculación notarial” Rev. Juri. Der. v.1 n.2 La Paz jun 2015
- Paz Navarro, Armando. (1996). Práctica Forense en del Derecho Familiar.
- Rodríguez, F. (1984). Introducción a la Metodología de las Investigaciones Sociales. La Habana-Cuba: La política
- Rojina, R. (1984). Compendio de Derecho Civil. México: Porrúa
- Samos, R. (-). Apuntes al código de Las Familias y del Proceso Familiar. Sucre - Bolivia: RAYO DEL SUR.
- Samos Oroza, Ramiro. (1992). Apuntes de Derecho de Familia. Sucre – Bolivia: Ed. Judicial. Tomo 1.
- Suárez Franco, Roberto. (1971). Derecho de Familia. Tomo I. Bogotá: Ed. Themis.
- Tapia, A. (1982). Metodología de la Investigación. Arequipa Perú: Mundo
- URGENTE.BO, El número de matrimonios cae en Bolivia y los divorcios suben más del doble (16 de mayo de 2018). <https://urgente.bo/noticia/el-n%C3%BAmero-de-matrimonios-cae-en-bolivia-y-los-divorcios-suben-m%C3%A1s-del-doble>
- Vidal Taguini, Carlos H. (1990). Régimen de Bienes en el Matrimonio. Buenos Aires: Ed. Astrea. Tercera Edición.

- Villazón Delgadillo, Martha. (2000). Familia, Niñez y Sucesiones. Sucre – Bolivia: Ed. Judicial. Segunda Edición.
- Zorrilla, Santiago, TORREZ Miguel, Guía para elaborar la Tesis, México, Editorial Mc Graw Hill, 1997.